



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN EN LA DEMORA DE LA  
DECLARACIÓN JUDICIAL EN ESTADO DE  
ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD, HUARAZ  
- 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**HENOSTROZA LEYVA, YENNY DIANA**

**ORCID: 0000-0002-7106-2562**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCIO**

**ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

# **1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CARACTERIZACION EN LA DEMORA EN LA DECLARACIÓN  
JUDICIAL EN ESTADO DE ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD,  
HUARAZ - 2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Henostroza Leyva, Yenny Diana  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Valero Palomino, Fiorella Rocio  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
Miembro

---

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz  
Miembro

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

---

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesora

#### **4. AGRADECIMIENTO**

A mi Madre Maruja Leyva por su constante apoyo, Amor, comprensión e impulsarme a seguir con mis estudios superiores para convertirme un una gran abogada. Así mismo a Dios por darme salud y fortaleza de seguir adelante con mis metas.

## 5. RESUMEN

La caracterización en la demora de la declaración judicial en estado de abandono de un menor de edad, se busca no la violación de los derechos fundamentales de menores de edad. La línea de investigación es: las instituciones jurídicas del derecho público y privado, el reglamento de investigación es la Resolución N° 0535-2020-Cu-Uladech Católica. el objetivo general es: ¿La demora en la declaración judicial del menor en estado de abandono es un obstáculo para la adopción?, objetivos específicos son: Describir la institución jurídica de la adopción en la legislación Peruana, Identificar los estados de abandono de los menores, Identificar las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad, Describir si la demora en el estado de abandono es un obstáculo para la adopción, Identificar los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono, La Metodología es de: Tipo: Básico; Enfoque: cualitativo; Nivel: descriptivo; Diseño: No experimental; Universo: Abogados, fiscales, docentes; Muestra: 30 Profesionales de la materia; Técnica: observación, y el análisis de contenido; Instrumento: Guía de observación. El menor adoptado adquiere la calidad de hijo a pesar que este carezca de vínculo sanguíneo con los adoptantes, El proceso tutelar se encarga de los menores cuando su integridad física y psicológica no se puedan desarrollar libremente, carencia en la velocidad en los procesos de investigación, la demora de declaración de abandono es por falta de comunicación del (CAR), juzgados especializados, Reniec y Ministerio Público;

**Palabras claves:** Abandono, Adopción, Demora, Infante, Proceso judicial

## **ABSTRACT**

The characterization in the delay of the judicial declaration in a state of abandonment of a minor, seeks not the violation of the fundamental rights of minors. The research line is: the legal institutions of public and private law, the research regulation is Resolution No. 0535-2020-Cu-Uladech Católica. The general objective is: Is the delay in the judicial declaration of the minor in a state of abandonment an obstacle to adoption? Specific objectives are: Describe the legal institution of adoption in Peruvian legislation, Identify the states of abandonment of the minors , Identify the causes of the delay in the declaration of abandonment of a minor, Describe if the delay in the state of abandonment is an obstacle to adoption, Identify the legal effects of the legal institution of abandonment, Type: Basic; Approach: qualitative; Level: descriptive; Design: Not experimental; Universe: Lawyers, prosecutors, teachers; Sample: 10 Professionals in the field; Technique: observation, and content analysis; Instrument: Observation guide. The adopted minor acquires the quality of a child despite the fact that he lacks blood ties with the adopters, The guardianship process takes care of the minors when their physical and psychological integrity cannot be developed freely, lack of speed in the investigation processes, the delay in declaring abandonment is due to lack of communication from the (CAR), specialized courts, Reniec and the Public Ministry.

Keywords: Abandonment, Adoption, Delay, Infant, Judicial process

## 6. CONTENIDO

1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
4. AGRADECIMIENTO.....	iv
5. RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
6. CONTENIDO.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. Derecho Familia.....	23
2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.2. Características.....	24
2.2.1.3. Finalidad.....	25
2.2.2. Estado de Abandono.....	26
2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2. Características.....	28
2.2.2.3. Causas.....	29
2.2.2.4. Aplicación.....	32
2.2.2.5. Demora del Estado de abandono.....	33
2.2.3. Declaración Judicial de abandono.....	33
2.2.3.1. Concepto.....	33
2.2.3.2. Clase de proceso judicial.....	36
2.2.3.3. Vía procedimental.....	39
2.2.3.4. Legitimidad.....	41
2.2.3.5. Sujetos Procesales.....	42
2.2.3.6. Partes procesales.....	43
2.2.4. Adopción.....	45
2.2.4.1. Concepto.....	45
2.2.4.2. Características.....	48
2.2.4.3. Causales.....	50

2.2.4.4. Finalidad .....	51
2.2.4.5. Consecuencias jurídicas .....	53
2.3. Marco conceptual.....	60
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>64</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>65</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	65
4.2. Población y Muestra .....	65
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	68
4.5. Plan de Análisis .....	69
5.6.1. La primera etapa.....	70
5.6.2. Segunda etapa. ....	70
5.6.3. La tercera etapa. ....	70
4.6. Matriz de consistencia.....	71
4.7. Principios éticos.....	73
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>74</b>
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de Resultado .....	92
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>101</b>
6.2. RECOMENDACIÓN.....	105
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>106</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>113</b>
ANEXO 1: Instrumento De Recolección De Datos .....	113
ANEXO 2: Cuadro De Operacionalización De Variable .....	116
ANEXO 3: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento .....	117
ANEXO 4: declaración de compromiso .....	118

## 7. ÍNDICE DE CUADRO

<i>Cuadro 1. Definición y operalización de la variable en estudio</i> .....	68
<i>Cuadro 2. Matriz de Consistencia</i> .....	72

## 8. INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Demora en la Declarar a un Menor de Edad en Estado de Abandono por el Poder Judicial.....</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 2 Niños Olvidados por el Poder Judicial .....</i>	<i>75</i>
<i>Tabla 3 Importancia de que los Menores Crezcan Dentro de una Familia.....</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 4 Conocimiento de Cuantos Niños Aproximadamente han sido Declarado en Abandono por el Poder Judicial .....</i>	<i>79</i>
<i>Tabla 5 Demora en la Declaración Judicial del Estado de Abandono de un Menor de Edad es un Obstáculo para la Adopción .....</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 6 Aforo Permitido en los Albergues Sobrepasan el Límite Permitido para Albergar Menores .....</i>	<i>83</i>
<i>Tabla 7 El Poder Judicial Actúa con Lentitud Frente al Proceso en Declarar a un Menor de Edad en Abandono .....</i>	<i>84</i>
<i>Tabla 8 Niños Abandonados por su Padres y no Declarados en Abandono hasta la Mayoría de Edad tienen Graves Problemas de Integración en la Sociedad.....</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 9 Los Efectos Jurídicos dentro de las Instituciones Jurídicas en Relación al Abandono de un Menor de edad.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 10 La pobreza, Enfermedad Mental, Estrés Familiar, Consumo de Drogas, son las Principales Causas en Declarar a un Menor de Edad en Estado de Abandono.....</i>	<i>90</i>

## I. INTRODUCCIÓN

El título de esta presente investigación es La Caracterización en la demora en la declaración judicial en estado de abandono de un menor de edad, La línea de investigación es: las Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el reglamento de investigación es la Resolución N° 0535-2020-Cu-Uladech Católica.

El Presente trabajo de investigación está referida a que si la demora en la declaración judicial del menor en estado de abandono es un obstáculo para la adopción. La presente investigación cuyo fin es el de poder identificar cuáles son las instituciones jurídicas de la adopción dentro de nuestra legislación peruana, así mismo como son los estado de abandono de los menores, de la misma forma de describir si la demora en el estado de abandono es un obstáculo para la adopción y por último el de identificar los efectos jurídicos de las institución jurídica del abandono. Por otra parte la investigación busca que el menor de edad (niños, niñas, adolescentes) estén debidamente protegidos y no se le violen sus derechos fundamentales los cuales poseen, los infantes que se encuentran bajo la protección de su familia pero esta a su vez no brindan la protección necesaria, por otro lado se relejan diferente obstáculos para poder declarar judicialmente a un menor de edad en estado de abandono pese a que existe un claro maltrato y carencia de necesidades básicas por parte de la familia o tutores responsables del cuidado del infante, por otro lado existen familias dispuesta a adoptarlos sin importar el vínculo consanguíneo que puedan tener pero estos no pueden hacerlo porque estos menores aún no han sido declarados oficialmente en abandono por el poder judicial, son tan tardíos estos procesos que menores cumplen su mayoría de edad en centros de cuidado Infantil.

La presente investigación cuenta con una estructura la cual inicia con una introducción donde se hace mención un pequeño recuento del presente trabajo de investigación; después tenemos la revisión de la literatura el cual abarca de lleno el contenido del trabajo donde se encuentra conceptos, normas, etc.; así mismo también está la Hipótesis; la metodología la cual se empleó para la realización del trabajo; también cuenta con Resultados el cual fue obtenida a raíz de la realización de una encuesta; y finalmente están las conclusiones la cual vendría hacer una especie de fin del presente trabajo de investigación.

Por otro lado el enunciado del presente trabajo de investigación es: ¿Cuál es la caracterización de la demora en la declaración judicial en estado de abandono de un menor de edad. así mismo también se debe de mencionar que el Objetivo general de la presente investigación es el de Determinar si la demora en la declaración judicial del menor en estado de abandono es un obstáculo para la adopción, en cuanto a sus Objetivos específicos son el de: Describir la institución jurídica de la adopción en la legislación peruana; Identificar los estados de abandono de los menores; Identificar las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad; Describir si la demora en el estado de abandono es un obstáculo para la adopción; y el Identificar los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono.

La metodología la cual se empleo es la siguientes pues cuenta con: Tipo: Básico; Enfoque: cualitativo; Nivel: descriptivo; Diseño: No experimental; Universo: Abogados, fiscales, docentes; Muestra: 10 Profesionales de la materia; Técnica: observación, y el análisis de contenido; Instrumento: Guía de observación. Así mismo

se emplearon 10 Gráficos de resultados obteniendo como primer resultado en que un 100% de los encuestados consideran de que los menores deben de crecer dentro de una familia pero para ellos estos deben de estar declarados judicialmente en abandono; por otro lado se considera que en un 67% tanto como las drogas, enfermedad mental, estrés familiar, pobreza son causas de la declaración de abandono de un menor de edad considerando dentro de ello que este no cuenta a su cargo un familiar responsable de su cuidado. En tanto también en la identificación de las causales de la demora de la declaración de abandono de un menor de edad por lo que Ormeño (s.f) señala que existe poca comunicación entre Las Instituciones del (CAR), juzgados especializados y del mismo modo con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) por otro lado también se considera que en un 100% la demora de este proceso perjudica gravemente al menor ya que este cumple la mayoría de edad en un centro de cuidado infantil y del modo no pudiendo gozar del cuidado y amor de una familia; por otro lado se considera que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción se concluyó que en un 67 % consideran que si es un obstáculo para la adopción; en relación a los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas se considera que en un 100 % si son correctas

La investigación es de suma relevancia puesto que se busca que el menor de edad (niños, niñas, adolescentes) estén protegidos y no se violen sus derechos fundamentales que estos poseen, menores que se encuentran bajo el cuidado de su familia y estas a su vez no brindan la protección debida al menor como también menores que se encuentran en disposición en instituciones encargadas de su cuidado,

y que implica que la Dirección Tutelar del Menor MIMP, realice una adecuada investigación si los menores deben ser declarados en estado de abandono o reinsertados en su familia y finalmente a ello se realizara la declaración de abandono de un menor el cual es emitido por el poder judicial. Que la carencia de velocidad de los procesos de investigación aquellos que son previos a la declaración de abandono y que esta a su vez se tarda demasiado tiempo, impide que el menor, sean adoptado más rápido y de esta manera se le priva de una familia, y su buen desarrollo de su personalidad así mismo que este menor pueda pertenecer a un núcleo familiar.

El presente informe cuenta con referencias bibliografías las cuales son como: manuales, libros virtuales, proyectos de investigaciones, artículos, código civil virtual, código del niño y adolescente virtual. Y los anexos son: instrumento de recolección de datos; cuadro de Operalización de variable; Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento; declaración de compromiso.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Ámbito internacional

Follarán. (2014). en su tesis titulada “ Análisis Jurídico Sobre el Incumplimiento Del Principio De Celeridad En La Adopción De niños niñas Y Adolescentes”. Tesis presentada en la universidad regional Autónoma de los Andes Ecuador para optar el título de abogado de los tribunales de la república; tuvo como objetivo general de Establecer los efectos que se producen con la falta de aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes, con respecto al interés superior de niño. Para lo cual siguió como metodología deductiva, inductiva, analítica, sintética, historia y lógica. Se llegó a la conclusión de que “ El principio de celeridad al ser de suma importancia dentro de todo tipo de procesos, no es aplicado, ya que la demora de los procesos no se debe al desconocimiento del tema por parte de los profesionales en derecho, ya que este efecto se da por la falta de aplicación de este principio en la fase administrativo y judicial, que da lugar a la demora y lentitud en la sentencia que deberá dicar el Juez competente, ya que el tiempo promedio establecido para adoptar un niño, niña o adolescente es de 6 meses, pero de acuerdo con la investigación realizada este tiempo no es cumplido, dando lugar a la vulneración del derecho constitucional de formar un núcleo familiar”(p,84); en dicha investigación se resalta en que es importante comprender que el principio constitucional de celeridad dentro de la adopción es muy tardía y a su vez compleja razones por las cuales las familiar que consideran en adoptar desisten con ese pensamiento o simplemente las ahogan, el incumplimiento de dicho principio

de celeridad lo que hace es que se priven de los derechos constitucionales de los menores.

García. (2017). en su tesis titulada " El Principio De Celeridad Y El Proceso Administrativo De Adopción". Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador para optar el título de abogado de los juzgados y tribunales de la republica de Ecuador; tuvo como objetivo general el de Realizar una investigación que determine si existe una tardía tramitación de los procesos administrativos con respecto a la adopción de niños, niñas y adolescentes; y qué razón la puede explicar.; para lo cual siguió con una metodología Mixta tanto como cualitativa y cuantitativa. Se llegó a la conclusión de que " La institución civil de la adopción había de servir para paliar este problema social. Para realizar la adopción y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Administración Pública dispone de unos procedimientos. De las encuestas y entrevistas realizadas hallamos que la intervención administrativa es poco eficaz. Además, ni los agentes, ni los interesados cuentan con la información precisa, lo que se ve agravado en la presente situación económica, por la carencia de recursos del organismo encargado de estas, el MIES. • Al darse el retraso dentro del proceso administrativo de adopción no solo se está afectando a los adoptantes, sino a los adoptados, quienes se encuentran a la espera de ser acogidos por una familia que les brinde protección. Los niños, niñas y adolescentes pueden crecer en un mejor medio que en el que se encuentran dentro de los hogares de acogimiento, por lo que facilitar la adopción sería una exigencia derivada de los derechos del menor" (p. 89). Dicha información se resalta en la importancia de la eficacia y la celeridad dentro del proceso administrativo de la adopción ya que esto permite que los adoptantes pueden contar

con un acceso rápido y fácil así mismo se garantice los derechos fundamentales de los menores de edad puesto que ello implica el pleno desarrollo del menor.

Cruz. (2017). en su tesis titulada “Proyecto De Reforma Del Código De La Niñez Y Adolescencia Sobre El Trámite De La Fase Del Procedimiento Administrativo De Adopción, Para Garantizar La Aplicación Del Principio De Celeridad”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” Ecuador para optar el título de abogada de los tribunales de la República. Tuvo como objetivo general Proponer un proyecto reforma del Código de la Niñez y Adolescencia sobre el trámite de la fase del procedimiento administrativo de adopción, para garantizar la aplicación del el principio de celeridad; para lo cual siguió con una metodología cuantitativa, deductiva, histórico, analítico, sintético y comparado.; llego a la conclusión “ La aplicación del principio de celeridad en el trámite de adopción es una formalidad que ayuda a tomar un rumbo muy importante para las personas que deseen adoptar para que el menor adoptado pueda desarrollarse dentro de un núcleo familiar de una forma afectiva, moral, intelectual y social. La conformación de un núcleo familiar es de vital importancia para las personas que deseen hacerlo, pero más aún para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un estado de abandono, teniendo la necesidad de integrarse a una nueva vida para el goce pleno de todos sus derechos, evitando así el maltrato físico y el abuso laboral que puede existir al no contar con la protección que puede brindar una familia” (56). De dicha investigación se resalta en la relevancia de estudiar que la adopción va estrechamente vinculado al derecho constitucional de los menores de edad tengan una

familia asimismo de que los pasos para la adopción no sean tan tediosas y de cierta forma se permita que los tramitos sean cumplidos a cabalidad.

### **Ámbito Nacional**

Torres. (2017) en su Tesis denominada “Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú”. Tesis presentada en la universidad Tecnológica del Perú para optar el título profesional de abogado profesional de abogado; tuvo como objetivo general el poner Determinar un procedimiento que reduzca los plazos (tiempos), en el proceso para la adopción de menores de edad en estado de abandono; para lo cual siguió con una metodología un enfoque cuantitativo. Llego a la conclusión de que “Con la adopción se crea un vínculo entre el adoptado y el adoptante, motivo por el cual el adoptado que es el menor de edad en estado de abandono el presente caso tiene el derecho a vivir en familia, y así desarrollarse en la sociedad, como también el adoptante, pues tiene todo el derecho a complementar su desarrollo personal con tener un hijo bajo su cuidado y de esta manera conformar una familia” (p. 130) Dicha investigación, se resalta en que es importante en estudiar la importancia de la adopción ya que el menor de edad tiene el derecho de tener una familia por ello es importante resaltar la adopción puesto que este crea un vínculo entre el adoptante y adoptado lo que se busca con la adopción es que el menor de edad tenga una familia considerando en el estado de abandono que este se encuentra.

Gonzales. (2019). En su tesis denomina: “declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños o adolescentes en la casa hogar niña belén – Cajamarca periodo 2017 al 2018”. Tesis presentada en la universidad Privada del Norte para

optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el poder Determinar los efectos jurídicos de las declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes en la Casa Hogar Niña Belén Cajamarca, Periodo 2017 al 2018; para lo cual siguió como metodología cualitativo, método de análisis-síntesis, método inductivo deductivo y método hermenéutico; llegó a la conclusión de “ Los efectos jurídicos de la declaración de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes son: La afectación a su derecho vivir en seno familiar, vulneración al Interés Superior del Niño, retraso innecesario de los procesos de adopción y finalmente la afectación su derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado. La institucionalización de niños, niñas y adolescentes tiene como efecto jurídico su vulneración al derecho de vivir en familia, no pudiendo ingresar al sistema de adopciones, debido que un pre-requisito para su adoptabilidad es la declaración de su estado de abandono hoy conocido como desprotección familiar y adoptabilidad” (43). De dicha investigación se resalta que es relevante estudiar la importancia del como la tardía declaración de abandono de un menor de edad afecta la adopción de ellos puestos que en ese sentido están condenados a cumplir la mayoría de edad en un centro de cuidado infantil privándole de tener una familia y con ello los cuidado y el amor necesario para el desarrollo emocional.

De la Cruz. (2019). en su tesis titulada “Víctimas de abandono familiar en el Programa de Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan (PRODENNAT) Cercado de Lima – 2018” Tesis presentada en la Universidad Nacional Myaor de San Marcos para optar el título profesional de licenciada en trabajo social. Tuvo como objetivo general el de Describir Describir de

qué manera la situación y forma de abandono del beneficiario influye en su vida cotidiana, y por tanto en su trabajo infantil; para lo cual se siguió como metodología mixta tanto como cuantitativa y cualitativa; se llegó a la conclusión de que ‘El estudio del abandono al niño o abandono infantil, nos lleva a concebir a este como aquella situación problema, que requiere de la participación e iniciativa de cambio proveniente de la familia como solución primordial al problema; de este modo, este involucraría un proceso de aprendizaje y toma de conciencia, a fin de convertir a la familia en un agente psicosocial impulsor de desarrollo y garantía de la no reincidencia y agudización del problema a futuro. La investigación que buscó describir la situación de abandono de los beneficiarios del PRODENNAT, involucró la tipología de este abarcando un abandono de tipo material, moral y emocional, lo cual orientó el proceso de descripción de escenarios para posteriormente identificar el tipo de abandono y sus características ligadas a la composición, tipo y necesidades insatisfechas en las familias’’ (p.119). Dicha investigación en lo que resalta es en la importancia que busca reflejar que el abandono infantil tiene como víctima directamente al menor de edad pues se ve reflejada el descuido que este tiene de sus padres o tutores ya que a estos no se le brindan las necesidades básicas.

### **Ámbito Local**

Mendoza. Y Robles. (2018). en su tesis ‘El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018’’. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el de Determinar la

importancia del principio de celeridad en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz en el año 2018; Para lo cual siguió una metodología diseño no experimental – transversal ; llego a la conclusión que “ En los procesos de adopción es muy importante en el principio de celeridad en la fase judicial, puesto que la no aplicación de dicho principio, va a generar una demora y lentitud, perjudicando así a los menores que desean ser adoptados, vulnerándolos así su derecho de desarrollarse dentro de una familia” (p. 38); de dicha investigación se resalta estudiar la importancia del principio de celeridad en la adopción tanto como en el vía administrativa y vía judicial considerando que hay muchos menores de edad están alojados en centros de cuidado infantil debido a la demora de los tramites y también la inexistencia de oficinas descentralizadas de adopción dentro de la ciudad de Huaraz.

Cueva. (2017). en su tesis titulada “La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa -2016”. tesis presentada en la universidad Cesar Vallejo para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el de analizar las sentencias de Declaración Judicial de Abandono del Menor bajo el Principio Interés Superior de Adolescente; Para lo cual La presente investigación es descriptiva y cuantitativa; llego a la conclusión de “ Al analizar las Sentencias de Declaración Judicial de Abandono del Menor bajo el Principio Interés Superior del Adolescente se llega a la conclusión que el abandono puede ser material y moral, así como peligro moral y físico; en los expediente que fueron sometido al análisis documental en la mayoría de casos se dictaron medidas de protección. La gran parte de los expedientes estudiados el juez no declara el abandono del menor” (p.112-113) De dicha

investigación, se resalta en el de poder analizar en que si la declaración judicial de abandono de un adolescente es beneficioso para el considerando que este no pertenecerá jamás a su familia ya que será sacado de ahí y llevado a un albergue o también que este si pertenezca a su familia pese a que este no contara con las necesidades básicas de desarrollo.

Ticona. (2015). en su tesis titulada " Maltrato infantil y ausencia del Principio Del interés Superior del Niño" tesis presentada en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general es ¿Cómo se expresa el principio del interés superior del niño, en la defensa, garantía y protección del niño en los casos de maltrato infantil?; para lo cual siguió con una metodología de tipo cualitativo de mismo modo se emplean métodos complementarios como el dogmático y el exegético. Método explicativo. Llego a la conclusión de " Queda demostrado que en nuestro País en los últimos años y meses ha aumentado el maltrato infantil con ribetes irracionales, llegando en casos extremos a mutilar a los niños, a aumentar la trata de personas, a utilizar a menores para el sicariato, y acrecentarse el abandono y el trabajo infantil; Dentro de las principales causas; Tenemos a la Pobreza que ha venido creciendo en el país, sobre todo la extrema pobreza. En segundo lugar los conflictos interfamiliares que a la par con la violencia familiar han ido en incremento, a ello se agrega el desempleo, las familias desunidas, el alcoholismo, la drogadicción como causas secundarias" (p. 79). Dicha investigación se resalta en la ayuda a niños que han sufrido algún tipo de maltrato y con ello la protección de estos así mismo sacar a flote el interés superior que tienen el menor pues este lo posee en un tanto internacional y nacional.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derecho Familia**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Dentro del código civil comentado encontramos al jurista Plácido (2014, p.9) el cual manifiesta que: el Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que Regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a Situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. No varía esta conclusión el hecho de que numerosas relaciones familiares estén determinadas por normas de orden público.

En conclusión podemos que decir que el jurista hace en mención que el derecho de familia hace referencia a un conjunto de normas jurídicas las cuales tienen un vínculo entre si ello implica el derecho civil, no pertenece a un derecho público puesto que las relaciones familiares no tienen relación alguna con los sujetos de estado, ya que su interrelación se trata entre personas de unión intersexual, procreación y del parentesco.

Mirando. (1998, p. 41) manifiesta que la familia es “un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración”.

Se puede entender que la familia es un grupo de varias personas que están relacionadas debidamente ya sea en lo económico social y con ello la conservación de la raza humana así mismo con ello la mantenciones y educación de los hijos empleando la colaboración de personas cuales tienen una relación muy cerca a ello.

Así mismo es importante enmarcar que dentro del código del niño y adolescentes - Ley 27337 Dentro de los Derechos Civiles del Capítulo I, se puede resaltar lo que menciona el siguiente:

Artículo 8. - El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral (p. 9)

#### **2.2.1.2. Características**

Doctor Monroy (1991) expresa que los caracteres peculiares del derecho de familia son los siguientes: 1) sus normas son de orden público o imperativas en su

mayoría; 2) está influida por ideas morales y religiosas; 3) los derechos subjetivos que surgen de las normas de familia son derechos-deberes o poderes-funciones; 4) la familia tienen un significado social que tiende a la realización de los fines esenciales del núcleo y la protección del interés individual dentro del grupo; 5) carácter coactivo y exclusivo de los preceptos legales e instituciones de carácter familiar (p. 553).

En tanto podemos decir que el doctor Monroy hace referencia o frente a 5 características fundamentales del derecho de familia, teniendo como primera que establece que toda norma es de cumplimiento para la sociedad en general, en segundo que las normas establecidas están redactadas teniendo en cuenta ideas religiosas y morales; en tercera que aquel derecho la cual es establecida de manera inherente a la persona puesto que son derechos y deberes, el cuarto hace referencia a que la familia es el núcleo y que se provee la protección de sus integrantes; y por último el quinto que refiere al carácter coactivo y sea de manera exclusiva de procesos legales o instituciones relacionadas netamente con lo familiar.

### **2.2.1.3. Finalidad**

El derecho de familia a través de sus normas y las relación que existe entre instituciones las cuales están relacionadas básicamente a la familia busca el bienestar común de todos los que lo integran así mismo, La página web EcuRed (s.f). argumenta que la finalidad del derecho de familia son las siguiente: a) Contribuir al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes; b) Contribuir al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos

de hombre y mujer; c) Contribuir al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos, para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad socialista; d) Contribuir a la plena realización del principio de igualdad de todos los hijos (párr. 8).

En conclusión se puede decir que la finalidad que tiene el derecho de familia implica que se contribuya al fortalecimiento de esta misma, teniendo en cuenta los vínculos de afectos o respeto hacia sus integrantes así mismo se requiere y busca el fortalecimiento del matrimonio el cual está legalmente formalizada y contando con la igualdad de derechos entre la mujer y el varón, así mismo la educación correcta hacia los hijos proyectando valores, una formación moral que implique que dicho menores seas dignos de la sociedad y que consigo mantener la igualdad entre todos los hijos.

## **2.2.2. Estado de Abandono**

### **2.2.2.1. Concepto**

En nuestro país el proceso tutelar de menores si bien es cierto está dirigido a todos los infantes y adolescentes peruanos, comprende esencialmente a solo los niños y adolescentes de nuestro territorio los cuales por diferentes motivos ya sea de abandono, aprovechamiento, maltrato, etc., están en un situación la cual expone de manera peligrosa su vida así mismo como su integridad psicológica y física ello implica que no se puedan desarrollar libremente. Puesto que el actual Código de los niños y adolescentes en el Art. 248° se establecen 8 causales, causales las que el juez de familia declarara siempre y cuando se dé una situación de desamparo total y si de acreditarse el abandono se dictara las medidas de protección de más convenga. Tal cual está estipulado en el Art. 243° del mismo código.

según la defensoría del pueblo (2010) señala que: “ (...) es el descuido, desatención y desamparo, negligente (.), del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar, sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente y que, a partir de esa situación de desprotección, no permite el goce y disfrute de sus derechos fundamentales”. (p. 150 - 151)

Momethiano (1999) manifiesta que: “Los menores en estado de abandono son aquellos que carecen de las atenciones y el cuidado que requiere su persona, tanto para el desarrollo físico como psíquico, educacional y social, en vista de que sus condiciones de vida, personales y ambientales no solo son insuficientes, sino muchas veces negativas. El hogar deshecho por abandono del padre, la falta de interés maternal, la ausencia de respeto y disciplina, y la mendicidad callejera por menores explotados, han adquirido entre nosotros cifras alarmantes”. (p. 54)

Así mismo Alvarado (s.f) expresa que el estado de abandono se puede definir como (...) aquella situación anómala que permite que un menor de 18 años de edad, se encuentre en peligro de perder la vida, la integridad de su salud física o psicológica, porque no se le brindan las condiciones de un desarrollo bio- psico espiritual adecuado, ya sea por intermedio de sus representantes legales, las personas que conforme a la ley son los encargados de su cuidado, en primer orden y/o por amparo supletorio; requiriéndose de que el Estado Peruano, disponga las medidas de protección más adecuadas (p. 3).

#### **2.2.2.2. Características**

Son las siguientes características las cuales Arruabarrena. (1999) estableció algunos indicadores que pueden verse en el niño por la presencia de abandono físico. Estos están relacionados con las necesidades básicas: en la alimentación, cuando el niño está hambriento (poca comida, en mal estado o no es acorde al momento evolutivo que vive el niño), la inadecuada vestimenta de acuerdo a la temperatura, la permanente suciedad y poca higiene corporal, la ausencia de consultas médicas, la falta de vigilancia durante varias horas (generando accidentes domésticos), entre otras. Así como también la conducta social (pasivos, complacidos) así como en la escolar, trastornos en la alimentación, pérdida de contacto con la realidad, entre otras (Arruabarrena & de Paúl, citado en Moreno, 2001).

Sin embargo, Arruabarrena & de Paúl (citado en Moreno, 2001) entienden al maltrato emocional como la acción caracterizada por “la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (...) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar” (p.42).

Según Fonseca (2009), históricamente y en diferentes sociedades, la categoría de “abandono” no ha sido una excepción, ha sido aplicada de forma casi indiscriminada a situaciones muy diversas en distintos contextos. En caso del abandono familiar este fenómeno ha llevado a la separación de los niños de sus padres. Definiendo al abandono como la ausencia de eventos específicos, evidenciado a cinco dimensiones de abandono:

1. Dimensión Abandono Físico: Se refiere a la falta de respuesta a las necesidades físicas del niño, que incluye alimentos, ropa y vivienda.
2. Dimensión Abandono Emocional: considera a la falta de respuesta a las necesidades emocionales del niño, lo que, en casos extremos, puede llevar a un déficit no orgánico de crecimiento y a enfermedades físicas o anomalías.
3. Dimensión Abandono Médico: se refiere a la falta de proporción o cumplimiento con el tratamiento médico recetado, tal como vacunas, cirugía o medicación.
4. Dimensión Abandono de la Salud Mental: manifiesta a la falta de cumplimiento con las correcciones encomendadas o los procedimientos terapéuticos asignados por el psicólogo o psiquiatra.
5. Dimensión Abandono Educativo: se refiere a la falta de cumplimiento con los requerimientos de asistencia escolar del estado

Dentro de las 5 dimensiones se pueden demostrar la carencia de los derechos que todo menor de edad debe de disfrutar de manera plena por parte de la figura adulta, negándole a oportunidad de poder recibir asistencia en relación a todos los ámbitos posibles, esta situación genere un grave riesgo en relación a su estado físico y emocional del menor, ya que este no recibe ningún afecto el cual implica mucho para su desarrollo como ser humano.

### **2.2.2.3. Causas**

Las razones más comunes por las cuales los menores de edad son puestos en abandono por sus padres, tutores o personas las cuales estas al cuidado de ellos son,

tal y como las manifiesta la página web Wikipedia (2018); a) Enfermedad mental; b) Pobreza: Esta causa es la más frecuente ya que hay mujeres que se embarazan a temprana edad y no tienen como subsistir ni ellas ni los bebés, en la mayoría de casos son desalojadas de sus hogares por haber cometido este "error" y entonces ellas al ser vulnerables en las calles toman esta fatídica decisión de abandonar a sus hijos. Además creen que es por el bien del bebé realizar este acto.; c) Estrés en la familia; d) Consumo de sustancias por parte de los padres o personas a cargo; e) Los niños maltratados están en riesgo de convertirse en adultos que maltraten a otros, (párr. 5).

En conclusión final podemos entender que los menores cuales fueron abandonados por su padres o tutores responsables de su cuidado, menores los cuales posee alteraciones mentales, así mismo influye la pobreza ya que hay mujeres que se embarazan a temprana edad y con tienen solvencia económica para la crianza de su bebé; así mismo también influye el estrés dentro de la familia; o el consumo de sustancias toxicas por parte de los padres o menores los cuales sufran maltratos en su casa y este tengan tendencia de convertirse en una persona agresiva o golpeadora.

La Defensoría del Pueblo (2010) Series de Informes Defensoriales, Informe N° 150 hace referencia en líneas generales que el abandono se entiende como una situación de desprotección en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes, es el juez o la juez quien declara formalmente el estado de abandono de una persona menor de edad. (p. 145) Existe abandono infantil en los siguientes casos que citaremos a continuación:

- Que sean expósitos, que son los niños, niñas y adolescentes recién nacidos que han sido abandonados, expuestos por padres y madres y confinados en una institución benéfica”.
- Que carezcan, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación.
- Que sean objeto de maltratos por quienes están obligados u obligadas o permitir que otros lo hicieran.
- Que sean entregados por sus padres o madres a un establecimiento de asistencia social público o privado y los hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda a ese plazo.
- Que sean dejados en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlos.
- Que hayan sido entregados por sus padres o madres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovidos en adopción.
- Que sean explotados o explotadas en cualquier forma o utilizados o utilizadas en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres, madres o responsables.
- Que sean entregados por sus padres, madres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligados a realizar labores no acordes con su edad.
- Que se encuentren en total desamparo.

#### **2.2.2.4. Aplicación**

Para poder determinar si un menor de edad está en una situación de abandono es importante poder diferenciar la condición en la cual el menor se encuentra y para ello El Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f) manifiesta que: a) La etapa previa a la declaración de abandono, en la que existe una presunción de dicho abandono, la cual amerita una investigación para confirmar si el niño, niña o adolescente se encuentra efectivamente en las situaciones descritas por el Código de los Niños y Adolescentes; la misma que se encuentra estrechamente relacionada con la obligación de dictar una medida de protección temporal en tanto dura la investigación tutelar. Se desarrolla en la vía administrativa, específicamente en el MIMP. b) La declaración del abandono en sí, etapa en la que la instancia judicial define la situación tutelar del niño, niña o adolescentes, a partir del informe provisto por el MIMP; declarando el abandono mediante resolución judicial (p. 10).

En conclusión la aplicación en cuando al estado de abandono de un menor de edad implica la intervención de una investigación así poder confirmar si dicho menor se encuentra en estado de abandono tal y como lo estipula el Código de Niños y Adolescentes, la misma cual indica una medida de protección momentánea en el tiempo que dura la investigación tutelar desarrollada por la vía administrativa, después de ello la declaración del abandono se dará en una instancia judicial la cual defina la situación del menor a raíz del informe el cual fue provisto por el MIMP, como resultado final dictaminando el abandono mediante resolución judicial.

### **2.2.2.5. Demora del Estado de abandono**

El periodo de duración de una investigación tutelar son 6 meses como máximo tal cual lo estipulo el Código De Niños y Adolescentes en el Artículo 248° inciso D, es en este tiempo los menores son refugiados en albergues del INABIF, en centros de atención residencial – CAR

Ormeño. (2013) expresa lo siguiente: ¿Qué es lo que pasa cuando dicha investigación se extiende más de lo previsto por la carga procesal, más tiempo el cual está estipulado? (...) se está refiriendo precisamente de cuyas personas a las cuales se debería de dar más prioridad en la efectuación rápida del proceso tan deseada por los litigantes (...) el simple hecho de contar con una legislación inadecuada hace que de forma inevitablemente se quede o permanezca dentro de los juzgados de familia por un largo periodo más de lo señalado o hasta incluso el doble de tiempo o incluso años ya que dentro de ese tiempo implique que se puedan cumplir con todas los requisitos o exigencias procesales antes de declarar el abandono. Teniendo en cuenta siempre en todo intento de investigación el interés superior y principal del niño. Y que al final penosamente el menor ya es declarado en abandono cuando este ya cumplió la mayoría de edad (p. 78).

### **2.2.3. Declaración Judicial de abandono**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Dentro del Perú existe el proceso tutelar de menores el cual está encargado de integrantes de la infancia como de la adolescencia peruana, y básicamente se enfoca más de los menores los cuales están en total abandono, maltrato, explotación o

situación de riesgo hacia su integridad física y psicológica. Alvaro. (s.f). expresa que para que se pueda dar la declaración de abandono son: (...) los que tienen necesidades específicas de atención preventiva y promocional, que debe ser proporcionada por el Estado, a falta o por defecto de las personas llamadas por la ley y por la moral para ejercer la delicada misión de educarlos y mantenerlos integralmente (p. 5).

Así mismo dentro del Código De los Niños y Adolescentes (ley N° 27337), en el Artículo 248° establece de manera precisa y clara las circunstancias en las cuales un menor de edad se encuentra en situaciones de abandono y en los que el juez especializado podrá dictaminar su veredicto; a) Sea expósito; b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación; c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran; d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo; e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo; f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción; g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia. h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y i) Se encuentre en total desamparo (p. 48).

Salas la declaración judicial de estado de abandono es un procedimiento judicial especial puesto que una vez que haya recibido el expediente el magistrado evaluará en un plazo que no exceda los cinco días si se han realizado las diligencias contempladas dentro del proceso, en tal caso sea contrario pasará a devolverse al MIMP el expediente respectivo para que se puede realizar las levantaciones y observaciones (2015, pp. 64-65)

- a) Cuando el menor o adolescente no se encuentren sujetos a ninguna patria potestad de tal forma que dentro de sus antecedentes se ignoren a sus ascendentes y se desconozca su paradero.
- b) Le falte de manera definitiva los sujetos que bajo ley tienen la obligación de su crianza o en caso lo tuvieran implicaría el descuido total al menor como la falta de educación, calidad moral, cuidado entre otros aspectos importante.
- c) Sea maltratado por quienes están en la obligación de cuidarlos o cuando estos permitan el maltrato de otras personas.
- d) Cuando los padres entreguen al menor a un establecimiento de asistencia social por un lapso de seis meses de manera consecutiva.
- e) El menor que se abandonado en hospital u otros centro solo con la intención de abandonarlos para siempre.
- f) Que hayan sido entregados a centros públicos o privados para darlos en adopción
- g) Menor el cual sea explotado en todo tipo de aspectos las cuales sean contradictorias a la ley o las buenas costumbres.
- h) Que menores sean entregados a otras personas con el fin de realizar trabajos que no van acorde con su edad.

- i) Menores que se encuentren en pleno desamparo.

Consideran un aspecto resaltante el cual el magistrado toma en cuenta la cual es que la falta de recursos materiales no implica o no da lugar para declararse a un menor en estado de abandono. Así mismo La dirección General de Adopciones el MIMP tiene con función primordial tomar el pleno conocimiento mediante un informe policial o en caso contrario una denuncia de parte considerando que el niño este dentro de las causales de abandono implicara abrir una investigacion hasta al momento de la declaración judicial de abandono.

Las personas cuales son responsables de los establecimiento de asistencia social o de salud ya sean públicos o privados están en la obligación de poder informar al órgano competente de las investigaciones tutelares del MIMDES sobre los niños y los adolescentes los cuales se encuentren en aparente estado de abandono con un plazo máximo de 72 horas de haber tenido el pleno conocimiento del hecho.

#### **2.2.3.2. Clase de proceso judicial**

Tal cual lo señala el Artículo 28° del actual Código de los Niños y Adolescentes, el procedimiento de investigacion tutelar está dentro del ámbito administrativo, pese a ello en la actualidad la competencia de dicho procedimiento es compartida conjuntamente con un órgano administrativo, el proceso integral nacional para el bienestar familiar INABIF, y un órgano jurisdiccional el poder judicial, mediante los juzgados de familia o mixtos.

En tanto tal cual lo estipula el Art, 29°, inciso c) y 245° del código de los niños y adolescentes el MINDES es el encargado de abrir investigacion tutelar apenas este

tome conocimiento de que un menor de edad se encuentre en presunto estado de abandono.

primero se debe de determinar bajo la unidad de investigacion tutelar la cual se encuentra regulado dentro del decreto supremo n° 005-2016, Reglamento de investigacion tutelar , En la cual refleja sus funciones, Art, 8° a) Dirigir el procedimiento de Investigación tutelar de acuerdo al Código de NNA y otras normas conexas; b) Tomar conocimiento de las denuncias de parte o comunicaciones, sobre la situación de riesgo o presunto estado de abandono de niñas, niños y adolescentes, y determinar si amerita el inicio de una Investigación tutelar, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada. De no ameritar el inicio de un procedimiento de Investigación Tutelar y se identifica situaciones de riesgo, brinda soporte familiar a las niñas, niños y adolescentes o canaliza la protección social que se requiere con los programas y servicios públicos o privados a fin de prevenir el abandono; C) Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, que son trasladados al Servicio de Investigación Tutelar; d. Disponer y realizar el seguimiento al plan de trabajo individual que se establezca en procedimiento de Investigación Tutelar; e) Llevar a cabo las diligencias del procedimiento de investigación tutelar establecidas en el Código de los niñas, niños y adolescentes y las que señalan en el presente reglamento; f) Dar por concluido el Procedimiento de Investigación Tutelar mediante resolución administrativa debidamente sustentada; de ser el caso, derivar el expediente al Juzgado competente con el Informe Final para que se pronuncie por el estado de abandono; g) Hacer el seguimiento judicial de los procedimientos de Investigación Tutelar que derive al

Poder Judicial para el pronunciamiento por la declaración de estado de abandono ( DS 005-2016-MIMP, Art. 8).

Cabe resaltar si bien es cierto esta investigación tutelar cuenta con parámetros ya establecido en la realidad dichos parámetros se encuentra lejos de la realidad, se pueden encontrar múltiples obstáculos.

Ormeño. (2013). expresa que: (...) de manera conjunta a estos procedimientos se encuentran terapias psicológicas las cuales los menores tienen que seguir, ya que en la iniciación de este tratamiento se debe de contar con un perfil psicológico el cual lo inicia el equipo disciplinario del Poder Judicial y que luego pasara a evaluar el CAR del INABIF a cargo del menor. Ya mencionadas terapias no cumplen o logran los objetivos requeridos, ello se da a la falta de un sistema el cual permita el normal trabajo y la efectuación de esta de manera conjunta con los Juzgados de familia tutelar, se empeora aun la situación cuando se da una extensa espera, en peor de los casos sucede del abandono de los CAR efectuada por parte de los menores de edad (p. 79).

En tanto a las procesos la cual realiza Ormeño (2013) manifiesta que el Programa integral el cual va dirigido a la estabilidad de la familia, cual promueve la protección conjuntamente con ello el buen desarrollo que brinda está integrada en el INABIF, aquella que es una unidad ejecutoria del ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MINDES, puesto que la principal especialización de esta es la realización de programas sociales cuyos fines es fomentar el cuidado y protección integro a los Infantes, adolescente, jóvenes y por ultimo a los adultos aquellos que se encuentran en situaciones de vulneración o abandono (p. 79).

### **2.2.3.3. Vía procedimental**

La doctrina es uniforme en considerar que la vía procedimental debe ser aquella que cuente con mayor capacidad probatoria y en la que existe mayor oportunidad de apreciar la veracidad o no de los hechos que sustenten la pretensión.

Ante la presunta situación de abandono de un menor de edad es importante la actuación inmediata que se tiene que dar, puesto que de esta manera se garantizara su bienestar. El ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables MMIP. (s.f, p, 13). Argumenta que: 1.- Definición de las causas de su situación de presunto abandono, para aplicar la medida de protección más adecuada, debe garantizar que la niña, niños o adolescente sea escuchado. 2.- Protección inmediata, para este fin en el artículo 243° del Código de los Niños y los Adolescentes (Ley N° 27337), se señalan las siguientes medidas: a) Cuidado en el propio hogar, con el apoyo y seguimiento a los padres, madres o responsables por instituciones de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; b) Participación en el programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; d) Atención integral en un establecimiento de protección especial (Centro de Atención Residencial - CAR).

Según lo dispuesto en el artículo 245° del código de los Niños y Adolescentes el procedimiento de investigación tutelar se puede dar inicio con un informe policial o una denuncia de parte la cual ponga en conocimiento pleno de una situación de presunto abandono de un menor de edad. Así mismo el Art, 244° del mismo código establece que cualquier establecimiento ya sea público o privado de asistencia social

o de salud tienen un plazo de 72 horas de hacer parte a un llamo a la autoridad de un presunto estado de abandono de un menor de edad.

Después de todo dicho proceso, la Dirección de Investigación tutelar del MIMP realizara la investigación de los antecedentes del menor así saber si este puede volver a su hogar o si es que tuviera algún familiar que lo reclame de no ser así el estado de abandono de un menor de edad será expedido por el poder judicial teniendo en cuenta el bienestar del menor.

En cuanto al proceso el cual el INABIF recurre para así poder albergar o un menor en presunto estado de abandono Ormeño (2013) manifiesta que: (...) este estudio implica la averiguación así mismo la ubicación de familiares, con el fin de establecer si algún familiar cercano del menor pueda quedarse con él, en cuyo caso que dicho menor no pueda retornar a su hogar con sus padres ya que dichos padres no pueden, así mismo estos no velen por un adecuado y buen desarrollo del menor (...) finalmente cuando el menor este puesto a disposición del INABIF, el equipo profesional especializado de la Gerencia de Protección realiza la evaluación al menor y lo reubica en el hogar el cual le corresponda o valla de acuerdo a su perfil personal, una vez efectuado dicho acto el menor es recibido en el hogar por el director conjuntamente con el equipo técnico los cuales se encargaran de su cuidado hasta el momento en el cual se le resuelva su situacional legal (p. 80).

#### **2.2.3.4. Legitimidad**

El principio de legalidad, o también conocido como primacía de la ley, se define como la prevalencia de la ley ante cualquier otra actividad o acción que posee el poder público.

Es decir, todo lo que emane de un Estado debe estar regido por ley y no por la voluntad de las personas que habitan en esa sociedad. Por lo tanto, la legalidad es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita.

Es por esta razón que todas las personas que conforman una sociedad deben respetarla para una mejor coexistencia. A su vez, ningún gobernante puede oponerse a lo establecido en la Constitución de cada país, donde se encuentran todas las normas esenciales de cada Estado; todas las medidas que tome mientras se encuentre en su cargo deberán estar sometidas a la ley.

Ledesma. (2008) efectúa comentarios dentro del código procesal civil expresa que: El ejercicio del dispositivo se tiene que invocar interés y legitimidad para obrar, Que Son denominados en la doctrina como condiciones de la acción, para que el Juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Estar legitimado Para actuar significa tener una situación individual que permite contar con una Expectativa cierta a la sentencia. La aptitud para obrar tiene como referencia a otro sujeto, que es con quien se va a constituir la relación jurídica procesal, la que de todos modos, tiene antecedentes en los hechos que la preceden. Basta con afirmar como propia una situación determinada y denunciar un demandado para que surja la legitimación para actuar (p, 49-50).

Así mismo en el Exp de N° 257-97-10F la cual esta consignada como jurisprudencia dentro del código procesal civil comentado lo siguiente: La legitimidad para obrar está vinculada con la relación jurídica de derecho material o estado jurídico cuya declaración de certeza judicial se pretende. Está dirigida a quienes la ley autoriza a solicitar la actividad jurisdiccional en resguardo de determinados derechos de tipo material (p, 53)

#### **2.2.3.5. Sujetos Procesales**

Ortiz (2010) argumenta que: son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en este. (...) todos los intervinientes en el proceso, todos lo que hacen el proceso: el juez, el opositor, el tercero (cuando existe), los incidentitas (cuando están), los actores populares, el ministerio público y también, todo aquel que por ministerio de la ley puede intervenir en un proceso, todos hacen el proceso, porque todos realizan actos procesales, porque hay que recordar que el proceso no es más que una consecuencia o sería coordinada, ordenada y proyectiva de actos procesales en esa relación jurídica procesal compleja. Esos sujetos procesales por una relación dinámica y dialéctica son a su vez los sujetos del litigio o sujetos litigiosos, con prescindencia del juez, que es el que se encarga de tomar la decisión judicial reclamada. Sin embargo, sólo los que son juzgados o sujetos del juicio son los verdaderos sujetos litigiosos, con lo que la parte en sentido procesal puede entenderse como aquella que en el proceso reclama tutela judicial o actuación de la ley en su propio interés y nunca en el interés de otro, siendo irrelevante que tenga o no el derecho material o sustancial invocado al momento de lanzar la pretensión, o que en el proceso se actúe para ayudar a otro a la obtención de

su pretensión, o simplemente que proteja sus derechos reclamando por otro para sí (p. 52-53).

En conclusión podemos argumentar que los sujetos son aquellos que intervienen en el proceso, aquellos los cuales tiene una función distinta y única ello implica al juez, ministerio público, etc. Puesto que un proceso hace referencia solamente a una relación jurídica, el juez es aquel encargado de determinar decisiones judiciales la cual se da a raíz de una reclamada, solamente aquellos que son juzgados o juzgadores tiene la facultad de poder reclamar tutela judicial y por otro lado también se efectúa la actuación de la ley que efectúa su propio interés mas no de otro.

En este aspecto podemos comprender que dentro de la declaración judicial de abandono de un menor de edad es efectuada por el poder judicial, ya que esta institución se encarga de velar por el menor así mismo el bienestar se da la declaración legal de abandono por el poder judicial siempre y cuando este cuente con el expediente completo del menor así poder determinar y dictaminar una sentencia.

#### **2.2.3.6. Partes procesales.**

Alvares. (s.f). argumenta que: Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. Así mismo también hace alusión a principios los cuales se encuentran

dentro de las partes como: a) El principio de dualidad de partes: implica, como regla general, en todos los procesos, las partes ocupan siempre una de estas posiciones o roles: demandante o demandado; b) Principio de contradicción o audiencia: supone que las partes tienen que tener la posibilidad de defenderse de las pretensiones, argumentos y pruebas presentadas por las partes contrarias; C) Principio de igualdad de partes: la regla general en derecho procesal es que el órgano judicial debe de mantenerse en una posición de neutralidad y tratar ambas partes por igual (p, 1).

En fin se puede llegar a la conclusión que dicho autor hace referencia a que las partes procesal son personas naturales, aquellas las cuales intervienen o participan de un proceso y de esta manera efectuar una reclamación o resistirse la pretensión la cual se formuló por otra persona dentro de las partes procesales se cuenta con 3 principios fundamentales la primera es que las partes ocupan los roles ya sea de demandado o demandante; la segunda es que ambas partes deben de tener o contar con la pruebas suficientes que impliquen sus defensas y por ultimo; el tercero hace mención a que el órgano jurisdiccional debe de mantener la imparcialidad para ambas partes.

En un proceso judicial el cual declara a un menor de edad en estado de abandono implica la participación de la investigación tutelar del menor de edad, el cual este presentara un expediente en el cual estipule los antecedentes del menor y por ende el poder judicial se encargara de dictaminar una sentencia el cual crea el que es más beneficiosa para el menor de edad.

## **2.2.4. Adopción**

### **2.2.4.1. Concepto**

La adopción se comprende como aquel acto el cual implica la obtención de la filiación, ya que mediante este acto se está produciendo un vínculo entre los adoptante y adoptado a su vez en la adopción es conocido como un acto de caridad puesto que permite el surgimiento de amor de adoptante hacia adoptados y de manera viceversa, la adopción se puede efectuar por una pareja casada, solteros ya sea peruano o extranjeros cuyo requisitos es acreditar como mínimo vivir dos años en nuestro territorio peruano

Cueva cita a Tantalean (2018), sostiene que: Conforme establece el Capítulo I, título del Código de Niños y adolescentes, en el artículo la adopción procede después de declarado el estado de abandono, hoy desprotección familias y adoptabilidad consentida. Así mismo en el mismo establecido dos tipos de adopción:

- 1) La adopción por excepción (judicial)
- 2) La adopción administrativa, siendo el MIMP-DGA, el ente rector en función a este tipo de adopción.

Fuera de ello en la adopción administrativa, se continua con las adopciones regulares y las adopciones especiales (antes adopciones prioritarias), indica para los niños mayores de 6 años y adolescentes, grupos de hermanos, NNA con problemas de salud, NNA con discapacidad y/o necesidades especiales; quienes por su condición particular calzan con las expectativas de los solicitantes; por lo cual requieren de un tratamiento diferenciado.

Cueva (2014), señala que en el Perú la adopción siempre ha sido considerada como una medida preventiva, y existen dos vías la administrativa y la judicial (p.298).

**Vía Administrativa:** Aguilar (2014), reconocido en la Ley N° 26981, en el año 1998, siendo la encargada la Secretaria Nacional de Adopciones, el programa de adopciones llevaba por nombre adopciones al conjunto de actividades tendentes a brindar hogar definitivo a niños o adolescentes; comprendía tres etapas: la evaluativa a cargo de la Oficina de evaluación integral y además emitía informes sobre los solicitantes nacionales y extranjeros, la adoptiva a cargo de Oficina de verificación e integración familiar, y se designaba al menor que se iba a adoptar y la post adoptiva al resultar favorable el informe se emitía la resolución administrativa de adopción y los padres firmaban el compromiso. (p. 257), por otro lado el titular del proceso tal y como lo señala el Decreto (2016), la autoridad competente es el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, la cual es la titular de tramitar las solicitudes de adopciones de menores o adolescentes que cuenten con la declaración de desprotección familiar y de adaptabilidad, además tiene el Consejo de Adopciones, el cual integran: tres representantes de Ministerio de la Mujer, un representante del Ministerio de Salud, también del Colegio de Abogados de Lima y del Poder Judicial

**Vía Judicial:** Tal y como lo señala Sokolich (2013), los procedimientos de adopción de niños los cuales no cuenten con la declaración de menor en estado de abandono, son tramitadas por la vía judicial ya que existe algún vínculo entre el menor y los adoptantes, puede solicitarlo: -El que haya convivido con el menor por un tiempo no menor de dos años ininterrumpidos. (p.162) Código del menor (2018), se puede iniciar la adopción por excepción, se encuentra establecido en el Capítulo V, hace precisión que la acción judicial se realiza ante el juez especializado y quien lo requiera;

-Debe poseer vínculo matrimonial con el padre o la madre del menor, con la finalidad que el menor mantenga vínculo de filiación con alguno de sus progenitores. -Debe poseer un vínculo de parentesco hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad con el menor. (p.16). por otro lado la Competencia y el procedimiento para la adopción tal como lo señala Sokolich (2013), es competencia del Juzgado de Familia, en la vía de proceso único, la demanda debe ser presentada en forma escrita y contendrá los requisitos y anexos de la demanda precisados en los artículos 424° y 425° del Código de Procesos Civiles, luego de admitirse la demanda se correrá traslado a la parte demandante para que responda en un lapso de tiempo de cinco días perentorios, con conocimiento del fiscal, luego de transcurrido el plazo el Juez fijara una audiencia dentro los diez días de recibida la demanda y se contara con la participación del fiscal, cuando empiece la audiencia no se admitirá la reconvención, además se pueden promover tachas, excepciones y defensas previas. Al concluir si el Juez las considera infundadas, declara el proceso saneado y llamara a los involucrados a resolver la situación de menor conciliatoriamente, de haber conciliación se dejara constancia en un acta, la cual tendrá igual efecto que la sentencia; de no llegar a una conciliación el Juez intervendrá fijando los puntos controvertidos, tomara en cuenta la opinión del menor, valorara los medios probatorios y oirá los alegatos de las partes y su decisión es inapelable, posteriormente remitirá dichos autos al fiscal quien en un plazo de 48 horas deberá emitir un dictamen, luego de ese plazo el Juez emitirá sentencia (p.164).

Dentro del Código civil comentado el jurista Varsi. (2014). Expresa que, La adopción es una institución tutelar del derecho de familia mediante la cual una personas adquiere de otra calidad de hijo a pesar de carecer de vínculos sanguíneos con ella. De esta manera, la ley crea una relación paterno filial plena respecto del

adoptante (padre y madre y el adoptado (hijo), quien deja de permanecer a su familia biológica y pasa a ser parte de su nueva familia con todos los derechos que como hijo le corresponden, tales como al nombre, alimento, herencia y los derivados de ellos. Y es que la adopción emplaza al adoptado en el estado de familia de hijo. En este caso la familia queda estatuida por la ley.

Así mismo prescrito dentro de nuestro código civil en el Art. 238° “ la adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de la institución”.

En conclusión la adopción implica que el adoptado deja de pertenecer a su familia consanguíneo para así pertenecer a la familia de los adoptantes puesto que ello implica la filiación legal ello hace referencia que la adopción establece el surgimiento de un parentesco recién creado por ley.

#### **2.2.4.2. Características**

Génesis (2017) expresa que las diferentes características de la adopción son: a) Es una institución de Derecho de familia, genera vínculo familiar o paterno filial; b) Es irrevocable (artículo 380 del Código Civil), una vez dada la adopción, los adoptantes no pueden dar marcha atrás; c) Es un acto puro, es decir que no está sujeta a alguna modalidad como condición o plazo, debido a que constituye un estado de familia de orden filial. El artículo 381 del C.C. dice que: “La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna”; d) Prohibición de pluralidad de adoptantes, ya que, conforme a lo dispuesto por el C.C. en su artículo 382- “nadie puede adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuge”. Se permite a los cónyuges adoptar ya que así formarían una familia, la cual es conformada básicamente por mamá, papá e hijo(s); e) Es un acto voluntario, que tiene como consecuencia el reputar padre e hijo a quienes

no lo son por naturaleza; f) Es un acto jurídico solemne, ya que debe intervenir el Estado a través de un funcionario público; g) Todas las adopciones deben ser registradas en el Registro Nacional de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de La Mujer y Desarrollo Social, (p,1).

En argumentación final podemos expresar que las características como: al momento de generar la adopción se produjo el vínculo familiar – paterno filial; el segundo hace mención al Art 380° del código civil de la adopción implican que esta es irrevocables hace alusión que una vez adoptado a un menor no se puede hacer la devolución de este menor al centro de atención el cual estuvo; tercera la adopción es considerada un acto puro hace mención que esta procedimiento no está sujeta a ninguna modalidad; cuarta característica no debe mucho menos existir la puridad de adoptantes hace mención que al momento de efectuar la adopción de un menor de edad no pueden haber 2 adoptantes diferentes; quinta característica hace referencia a que es un acto voluntario las personas partícipes tienen que realizar los trámites por medios propios sin que nadie les obligue a efectuar dicho procedimiento; sexta característica hace alusión a la intervención del estado a través de funcionarios públicos; séptima y última característica una vez que se efectúa la adopción esta debe y tiene que estar registrada en el Registro Nacional de Adopción de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Truyol y Sierra. (1982) manifiestan que la adopción tienen las siguientes características

- Acto jurídico, la adopción en ningún sentido es un contrato, ya que la voluntad de coincidente de las partes no cabe la posibilidad de realización así mismo ni los efectos que produce la misma.
- Solemne. Ya que implica que debe de realizarse bajo la forma de la ley que prescribe y con ello bajo pena de nulidad.
- Bilateral. resulta e implica necesario las voluntades para que ello se perfeccione. Hoy por hoy en el derecho la voluntad del adoptante debe de sumarse al de los padres, tutore o caso contrario guardadores.
- Funda ciertos lazos de parentesco, similar a los que provienen de la filiación legítima, puesto que el efecto el cual produce la adopción es el de crear un parentesco ya que implica la vinculación entre el adoptante y adoptado

#### **2.2.4.3. Causales**

Linares. (2015). Manifiesta que las causales las cuales se da la adopción son las siguiente: 1) Conciencia social: Hay padres que se plantean adoptar porque son personas muy concienciadas con la situación de los niños que están esperando que se les asigne una familia. Esto suele deberse a que han tenido experiencias cercanas a casos de adopción: han sido niño adoptado, conocen ejemplos de amigos o familiares, trabajan de forma directa con la infancia, conocen otros países u otras realidades más duras,... El haber visto de cerca la situación difícil de muchos menores que son dados en adopción y otros modelos de familia hace que yo mismo me pueda plantear esta opción de cara a formar la mía propia; 2) Dificultad para tener un hijo biológico: En otras ocasiones, la naturaleza ha sido caprichosa con nosotros y nos ha puesto trabas a

la hora de lograr un embarazo porque o bien por falta de pareja, o por ser una pareja del mismo sexo o simplemente porque hay algún tipo de dificultad orgánica (párr. 2).

En conclusión podemos decir que las causales que se dan para la adopción existen de diferente cambios puesto que implica que el adoptante aparte de ser una persona dispuesta de dar amor implica mucho la conciencia cual esta tiene la percepción de los niños los cuales esperan por un periodo largo ser acogido por una familia la cual le brinde amor y cariño así mismo el bienestar de este ya que han visto situaciones nacionales como extranjeras de menores en situaciones extremadamente duras, el adoptante decide adoptar a un menor puesto que no pueden tener hijos de su propia sangre, así mismo estas personas al no poner tener hijos propios de sangre buscan menores abandonados para darle mucho amor.

#### **2.2.4.4. Finalidad**

La finalidad de la adopción implica que el menor en estado de abandono cuente con una familia la cual le dará todas las condiciones básicas que este requiere y el amor necesario puesto que crecerá rodeado de una familia pese a que este menor no tenga relación consanguínea alguno con sus padres adoptivos, la finalidad es brindarle una familia tanto como para el menor adoptado como para los adoptantes. Ya que de esta manera ambos consiguen amor uno del otro, así mismo implica que a raíz de la adopción se produce un vínculo familiar paterno filial pasando a tener el hijo adoptado todos los derechos como si fuera hijo de vinculo consanguíneo.

Guerrero, Roca y Torres. (2018, p.40- 41) señalan que: Actualmente la adopción tiene por finalidad jurídica otorgar progenitores al menor de edad que está judicialmente declarado en abandono, quien no tuvo la oportunidad de desarrollarse en el seno de una familia, además que carece de los mismos o en el caso que tengan progenitores, estos no son las personas adecuadas o idóneas para poder brindar atención, protección o los cuidados necesarios que el menor de edad requiera para su desarrollo integral. Físico y mental. Esta finalidad de la adopción ha ido variando, debido a que un inicio el objetivo principal de la adopción era prolongar el nombre, linaje, fortuna familiar, doméstico e incluso por un tema religioso que quedaba a cargo del adoptado.

Existen diferentes finalidades que dan origen a la adopción y son ellos los que el legislador ha tenido en cuenta para establecer los requisitos y efectos de los diferentes tipos de adopción, tales como:

- Protección a la niñez abandonada.
- Dar hijos a quienes no lo tienen.
- Integrar la familia. • Legitimar una situación de hecho.

Es por ello que de acuerdo al artículo 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el sistema de adopción debe tener como objetivo primordial al interés superior del niño.

La doctora Loyarte. (2009) Manifiesta que la adopción por finalidad tiene: (...) La finalidad de la adopción es otorgar una familia a los niños que carecen de ella –ya sea por orfandad, por abandono de sus padres, o por vivir una situación de grave riesgo-

; e integrar a tales niños a sus padres adoptivos, formando con éstos una familia que los contenga en el afecto.

Así mismo teniendo en cuenta en el Informe Defensoría N° 1550, legislación nacional. (2010), establece que este derecho persigue como finalidad que los niños y niñas y adolescentes satisfagan sus necesidades “necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos los miembros, especialmente los niños” (p. 104).

#### **2.2.4.5. Consecuencias jurídicas**

- Describir la institución jurídica de la adopción en la legislación.

Hoy en día, la adopción constituye un acto jurídico formal que se encuentra dentro del ámbito familiar, y que se inicia o crea una filiación de igualdad junto a la categoría que la filiación matrimonial, en lo cual se encuentra dentro del marco establecido por las constituciones de 1979 y 1993 puesto que ello implica que se de los mismo derecho y deberes a los menores de edad frente a sus padres.

Peve cita a Tantalean (2018) así expresa que: en relación al decreto legislativo 1297 La Dirección General de adopciones a su cargo la evaluación de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono para ser adoptados, quienes son evaluados respecto a su adoptabilidad legal y psicosocial, a fin de garantizar su interés superior, para que puedan contar con una familia que sea la adecuada a sus necesidades y características, capaz de brindarle soporte socio-

afectivo en función a su situación de abandono. Asimismo la evaluación psicológica, social y legal, de las familias solicitantes de adopción, mediante lo cual se declara su aptitud para la adopción o fin de procedimiento. Se garantiza el derecho del niño a vivir en familia, ya sea por medio de su promoción en adopción vía adopciones regulares o prioritarias, según sea su condición en particular, con un procedimiento diferenciado según sea el caso. Cuando los niños, niñas y adolescentes son designados en adopción se realiza un proceso previo de empatía y colocación familiar, bajo supervisión de un profesional en psicología. Finalmente cuando se firma la resolución de adopción, se garantizan los derechos del niño mediante la inscripción de su nueva identidad y posteriormente se programa el seguimiento post-adoptivo (cada 6 meses), el cuales es de 3 años en el Perú y 4 años en el extranjero, con excepción de Italia, pues con el cual se tiene un convenio bilateral y el seguimiento se equipara al nacional.

Mejía. (2013). Manifiesta que Las solicitudes de Adopción que llegan a la Secretaría Nacional de Adopciones son más numerosas que los niños que han sido declarados en condición de ser adoptados. Por esa razón, el MIMP ha implementado la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar - UGIT, instancia perteneciente al INABIF encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar, que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar el presunto estado de abandono en que se encuentra un niño, niña o adolescente (p. 161).

Mejía. (2013) manifiesta que: Antes del año 1998 el proceso de Adopción se realizaba de manera mixta, es decir que el proceso de evaluación de los

adoptantes y la designación de los niños, niñas y adolescentes se efectuaba en la instancia administrativa- lo que era en ese entonces el PROMUDEH- y el Poder Judicial se encargaba de verificar el proceso de integración entre el niño y la familia adoptiva propuesta y de aprobar la Adopción etapa que por la excesiva carga judicial de los magistrados se dilataba demasiado, tardaban en ser emitidas. Ante esta situación, el Estado Peruano promulgó en 1998, la Ley N° 26981 “Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono. Que ha significado una mayor celeridad en el procedimiento de adopción y una mejor garantía del proceso de integración familiar adoptivo. Asimismo, desde diciembre del año 2002 se constituyó la Dirección General de Adopciones (DGA), como órgano desconcentrado del MIMP que depende del Vice ministerio de Poblaciones Vulnerables y cuya principal misión es la de integrar a niñas, niños y adolescentes, declarados en estado de abandono, a familias adoptivas, debidamente evaluadas, en las que logren alcanzar su desarrollo emocional y social necesario para el ejercicio y goce de sus derechos humanos (p. 160).

- **Identificar los estados de abandono de los menores**

En el código de los niños y Adolescentes en el Artículo 248° se establece unos posibles casos los cuales les permita a los jueces poder determinar cuándo un menor de edad se encuentra en un estado de abandono a) Sea expósito; b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación; c) Sea objeto de

maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran; d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo; e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo; f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción; g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia; h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; e, i) Se encuentre en total desamparo.

En tal caso se acredite ya sea de manera judicial o administrativa respecto a que el menor de edad se encuentre en estado de abandono se dictara las medidas de protección cual sea la correcta para el interés del menor teniendo en cuenta el respeto que se debe de tener a sus derechos. El articulo a tomarse en cuenta es 243° del mismo código, el cual se refiere a que: El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección: a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de defensa; b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c)

Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y, e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado

- Identificar las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad

Fernández. Cita a Aguilar (2015, p.1) el cual hace mención que una de las causas de la demora en declarar a un menor de edad en estado de abandono la expide el Poder Judicial, pero la investigación de los antecedentes del menor, para saber si puede regresar a su hogar o si hay algún familiar que lo reclame, la hace la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP (...) esta investigación debería durar como máximo ocho meses, pero puede demorar más de dos años. Así mismo también Ormeño (s.f) expresa que se da en base a los: (...) contratiempos administrativos, como la carencia o la poca participación del personal encargado el cual debe de contar con una capacitación así mismo una especialización dentro de los juzgados correspondientes, respectivamente la carga no tan solo en los juzgados sino también en el equipo de trabajo multidisciplinario del Poder Judicial, lleva consigo a una poca comunicación productiva entre los albergues y el juzgado, asimismo también como el retraso de cada trámite el cual se debe de efectuar para que se puede avanzar con respecto a cada caso (p. 81).

La Investigación Tutelar se encuentra a cargo del MIMP en Lima, Arequipa, Cuzco, Junín, Piura, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Lambayeque y Loreto (10 provincias), en los demás departamentos del país, las investigaciones son realizadas por el Poder Judicial; posterior a ello se va a determinar si los menores deben ser declarados o no en estado de abandono, o si se encuentran en condiciones de ser reinsertados a sus familias.

- Describir si la demora en el estado de abandono es un obstáculo para la adopción

Ormeño. (2013 expresa que es importante: (...), tener como fuente principal el interés superior del menor; menor el cual es declarado en abandono, cuando penosamente este ya casi está por cumplir la mayoría de edad (p. 78).

Ormeño (2013). Manifiesta que las (...) el resultado legal concluirá con consecuencias Psicológicas que obstruirán el normal crecimiento del menor el futuro de este, puesto que ningún tratamiento recobraría las falta del normal desarrollo puesto que la espera tarde demasiado tiempo más de lo previsto por la ley la cual estipulo solo meses, y de dicha manera los adoptantes no llegaran a completar los pasos para la adopción. (p. 78).

Fernández. (2015, p.1) Se estimula que más de 2.500 niños y adolescentes internos en los 42 albergues que el Inabif tiene en todo el territorio nacional. De esos menores, 302 están en Lima y solo 122 han sido declarados por el Poder Judicial aptos para ser adoptados. Es decir, el 60% de los niños y

adolescentes en abandono no pueden postular a ser parte de una familia. En los últimos años, el número de parejas dispuestas a adoptar a un menor ha aumentado, según Eda Aguilar, titular de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Actualmente, solo en Lima ya hay 53 parejas que han pasado las dos primeras etapas de evaluación y están en la lista de espera de un menor, y muchas de ellas se cansan de la espera y optan por retirarse.

- Identificar los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono
- Defensoría del pueblo. (2010) señala que dentro del El Código de los Niños y Adolescentes señala que el procedimiento de investigación tutelar se tramita en el ámbito administrativo bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes), a través del Inabif. Sin embargo, hasta la fecha, este organismo solo ha asumido su competencia en Lima mientras que, en el resto del país, su tramitación aún está a cargo del Poder Judicial.

Castillo. (s.f) manifiesta que el Nuevo Código del Niño y Adolescente está contenido en la Ley N° 27337. (...) en donde se define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y al Adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. La nueva Doctrina concibe al Niño y al Adolescente como sujetos activos de derechos y ya no como objetos de tutela, también se conceptualiza el principio del interés superior del niño novedosa situación jurídica que es el padre de la protección integral, y que se debe materializar con todas las acciones que adopte el Estado

relacionados con la infancia; principales derechos del Niño y Adolescente contenidos en el capítulo 1 del Libro Primero del Código en mención podemos señalar el derecho a la vida, por el cual todo Niño tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción: establecer como derecho complementario contemplados en el Capítulo III, del libro ya mencionado las económicas, sociales y culturales, por los cuales el niño tiene derecho: **a) la educación:** Es decir, que el Estado asegura la gratuidad de su enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas y las formación que los prepare para una sociedad libre; una vida en tolerancia y solidaridad; la educación para el trabajo e invocarles el respeto a los valores nacionales; **b) el derecho a la salud:** Por el cual todo menor tiene derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e integral, en condiciones adecuadas; resultando una obligación del Estado y colaboración de la sociedad, los que deben brindar la atención médica preventiva y de rehabilitación con mayor incidencia en los niños y adolescentes limitados físicamente (p. 1).

### **2.3. Marco conceptual.**

**Adopción:** Peralta expresa que la adopción es un acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo a quien no es por naturaleza, empleando para ello los requisitos legales y especiales. Esta crea un vínculo de filiación ficticia, ante una persona llamada adoptante y a otra conocida como adoptado, así el adoptado adquiere la calidad del hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (2008, p. 422).

**Demora:** Esta palabra hace referencia al tiempo se dé tarda en la realización de algún acto desde el momento en el que este es exigible. Trujillo (s.f.) manifiesta que esta palabra se utiliza de manera coloquial. (...) para el retardo en cumplir con una obligación de dar o hacer algo.

**Proceso judicial:** Real Academia Española. RAE. (s.f). expresa que son el conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o con la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia.

**Abandono:** Para Alvarado (s.f) expresa que el estado de abandono se puede definir como (...) aquella situación anómala que permite que un menor de 18 años de edad, se encuentre en peligro de perder la vida, la integridad de su salud física o psicológica, porque no se le brindan las condiciones de un desarrollo bio- psico espiritual adecuado, ya sea por intermedio de sus representantes legales, las personas que conforme a la ley son los encargados de su cuidado, en primer orden y/o por amparo supletorio; requiriéndose de que el Estado Peruano, disponga las medidas de protección más adecuadas (p. 3).

**Menor de edad:** Ucha. (2010) expresa que (...) son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad. (...) Y por eso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. [...] falta de madurez que todavía presenta el individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo.

**Maltrato Emocional:** La doctora Amparo (2012) expresa que (...) forma de violencia, [...] es una forma de agresión. Abusar emocionalmente de una persona significa minar su autoestima, deteriorarla psicológicamente, hacerla sentir insegura, descalificarla, criticarla permanentemente, maltratarla físicamente o verbalmente, ignorarla, humillarla constantemente, burlarse de ella, degradarla. (párr. 1).

**Familia:** Real Academia Española RAE (s.f). Expresa que la familia es un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. (...) conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. (...) conjunto de personas que comparten alguna condición, opinión o tendencia.

**Obstáculo:** La página web, de conceptos.com (s.f) señala que la palabra obstáculo se originó en el latín “obstaculum”, vocablo integrado por el prefijo “ob” que denota un enfrentamiento, el verbo “stare” en el sentido de estar en pie, y el sufijo

instrumental “culum”. De esta etimología podemos deducir que un obstáculo es algo que está de pie frente a nosotros, representando un impedimento a nuestras acciones.

**Normal crecimiento:** La revista Chilena de Nutrición (2003) define que el crecimiento es natural del ser humano depende de factores genéticos y ambientales. Si la información genética es adecuada y el medio ambiente propicio se daría las condiciones óptimas para obtener un crecimiento y desarrollo de acuerdo al potencial genético familiar.

**Bienestar:** En tanto podemos entender por esta labra que hace alusión al estado emocional, a la satisfacción personal así mismo la comodidad de esta dentro de su ambiente laboral como social, etc.

**Protección:** Dicha palabra hace alusión a una acción cuyo final implica el amparo o el cuidado de algo o alguien, puesto que con ello se cuidó la integridad ya sea de una persona u objeto de esta manera se prevé un daño a futuro.

**Celeridad:** Pérez y Gardey (2017), definen que (...) Celeridad deriva del vocablo latino celeritas. Se trata de un término que hace referencia a la velocidad, la premura, la rapidez o la prisa.

### III. HIPÓTESIS

Caracterización en la demora de la declaración judicial de abandono es un obstáculo para la adopción, siempre que se evidencia las siguientes características: *Institución jurídica de la adopción, el estado de abandono de un menor, las causales de la demora en declaración de abandono, demora del estado de abandono obstáculo para la adopción, efectos jurídicos en institución jurídica del abandono*

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El trabajo de investigación, no existe la manipulación en cuanto a la variable, por otro lado la técnica de la observación y análisis de contenido, se realizara la aplicación en relación al fenómeno de su estado normal, acorde a la presenta realidad, los datos fueron recolectados en base al contexto natural, donde se registran (sitios web) en el cual se encuentra el objetivo de estudio.

### 4.2. Población y Muestra

#### **Población**

Arispe, Yangali, Guerrero, et. (2020, p.74) señala que:

*La Población Se define como el conjunto de casos que tienen una serie de especificaciones en común y se encuentran en un espacio determinado. En muchos casos, no es posible analizar toda la población por cuestiones de tiempo y recursos humanos. Es por ello que debe trabajarse con una parte “Muestra”*

La población con la cual se realizó la presente investigación fueron Jueces, Abogados civilistas y docentes conocedores del tema de la ciudad de Huaraz, cuya población posee un perfil amplio en referencia a conocer el campo del derecho

### **Muestra**

Arispe, Yangali, Guerrero, et. (2020, p.74) se señala que: Se puede definir como ese subgrupo de casos de una población en el cual se recolectan los datos. El trabajar con muestra permite: ahorrar tiempo, reduce costos y si está bien seleccionada puede ayudar con la precisión y exactitud de los datos. Otro aspecto que se tiene que tener a consideración es que la población y muestra deben estar en relación con la pregunta de investigación y objetivos, al igual que debe tener representatividad estadística.

- La población debe ser pertinente a la naturaleza del estudio.
- La muestra representa una parte específica de la población y es seleccionada de manera probabilística, en lo posible.
- Es necesario especificar la forma de selección de los miembros de la muestra, en lo posible debe ser probabilístico.

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En relación a la variable, lo que manifiesta Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
declaración judicial	Abandono	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Institución jurídica de la adopción</li> <li>2. Estado de abandono del menor.</li> <li>3. Causales de la demora en declaración de abandono.</li> <li>4. Demora del estado de abandono obstáculo para la adopción.</li> <li>5. Efectos jurídicos en institución jurídica del abandono.</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.5. Plan de Análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**5.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con

La recolección de datos.

**5.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**5.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se, realiza la exploración y el estudio de la investigación a efecto de comprobar si cumple o no con el perfil para ser elegido

se maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los

contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## Cuadro 2. Matriz de Consistencia

### Título: CARACTERIZACION DE LA DEMORA EN LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN ESTADO DE ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿La demora en la declaración judicial del menor en estado de abandono es un obstáculo para la adopción?	Determinar si la demora en la declaración judicial del menor en estado de abandono es un obstáculo para la adopción	La demora de la declaración judicial de abandono es un obstáculo para la adopción, siempre que se evidencia las siguientes características: <i>Institución jurídica de la adopción, el estado de abandono de un menor, las causales de la demora en declaración de abandono, demora del estado de abandono obstáculo para la adopción, efectos jurídicos en institución jurídica del abandono</i>	<b>Tipo: Básico</b>  <b>Enfoque: cualitativo</b>  <b>Nivel: descriptivo</b>  <b>Diseño: No experimental,</b>  <b>Universo: Abogados, fiscales, docentes</b>  <b>Muestra: 30 Profesionales de la materia</b>  <b>Técnica: observación, y el análisis de contenido</b>  <b>Instrumento: Guía de observación</b>
Específicos	¿Existen instituciones jurídicas de la adopción en la legislación peruana?	1. Identificar instituciones jurídicas de la adopción en el legislación peruana	Se evidencia que la legislación peruana tiene instituciones jurídicas de la adopción	
	¿Cuáles son los estados de abandono de los menores?	2. Identificar cuáles son los estados de abandono de los menores.	Se evidencia los estados de abandono de los menores.	
	¿Cuáles son las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad?	3. Identificar si existe las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad	Se evidencia las causales de la demora en la declaración de abandono de menores de edad.	
	¿Cuál es el obstáculo para la adopción?	4. Identificar cual es el obstáculo para la adopción?	Se evidencia el obstáculo para la adopción.	
	¿Son importantes los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono?	5. Identificar si son importantes los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono.	Se evidencia los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono.	

#### **4.7. Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

1. *¿Cree usted que al producirse la demora en declarar a un menor de edad en estado de abandono por el poder judicial es perjudicar a un niño en su desarrollo emocional?*

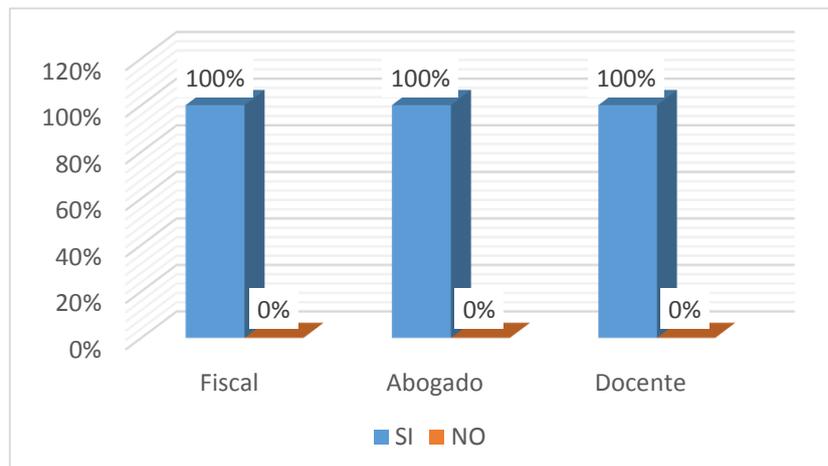
**Tabla 1**

*Demora en la Declarar a un Menor de Edad en Estado de Abandono por el Poder Judicial*

	Fiscal	Abogado	Docente
<b>SI</b>	100%	100%	100%
<b>NO</b>	0%	0%	0%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** De los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 1**



## Interpretación

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100% SI consideran que al producirse la demora en declarar a un menor de edad en estado de abandono por el poder judicial es perjudicar a un niño en su desarrollo emocional, mientras que el 0 % consideran que NO. Así mismo los abogados en un 100% SI consideran que al producirse la demora en declarar a un menor de edad en estado de abandono por el poder judicial es perjudicar a un niño en su desarrollo emocional, mientras que el 0 % consideran que NO

Y los Docentes en un 100% SI consideran que al producirse la demora en declarar a un menor de edad en estado de abandono por el poder judicial es perjudicar a un niño en su desarrollo emocional, mientras que el 0 % consideran que NO.

### 2. *¿considera que los niños son olvidados por el poder judicial?*

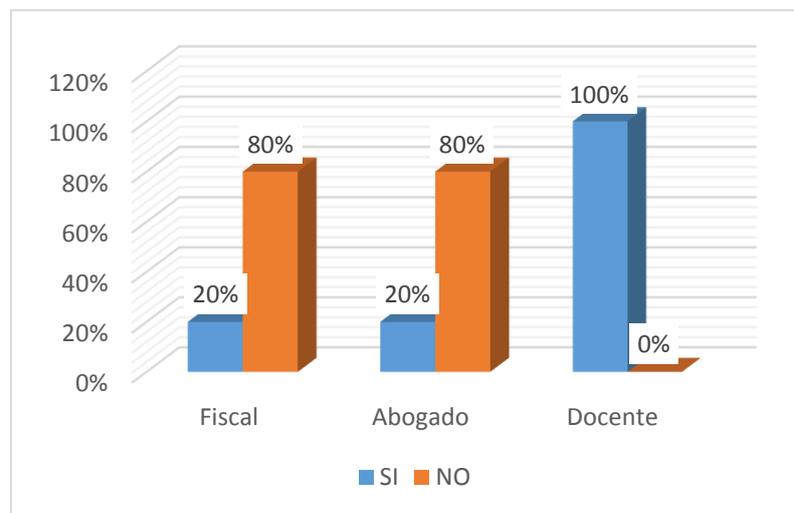
**Tabla 2**

*Niños Olvidados por el Poder Judicial*

	<b>Fiscal</b>	<b>Abogado</b>	<b>Docente</b>
<b>SI</b>	20%	20%	100%
<b>NO</b>	80%	80%	0%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 2**



### **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 20% SI consideran que los niños son olvidados por el poder judicial, mientras que el 80 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 20% SI consideran que los niños son olvidados por el poder judicial, mientras que el 80 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 100% SI consideran que los niños son olvidados por el poder judicial, mientras que el 0 % consideran que NO.

3. *¿considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea)?*

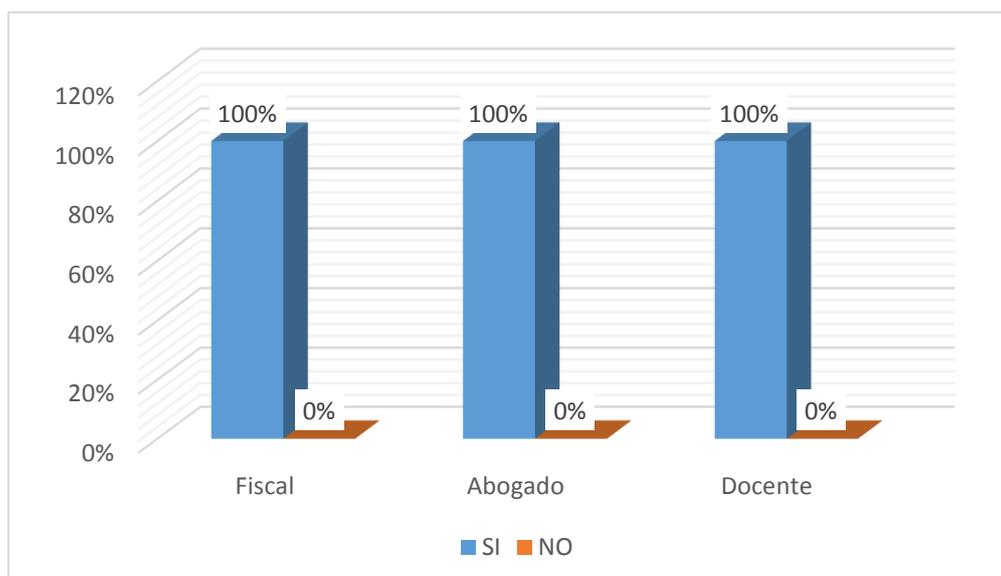
**Tabla 3**

*Importancia de que los Menores Crezcan Dentro de una Familia*

	<b>Fiscal</b>	<b>Abogado</b>	<b>Docente</b>
<b>SI</b>	100%	100%	100%
<b>NO</b>	0%	0%	0%
<b>Total</b>	10	10	10

*Nota:* de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 3**



## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100% SI considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea), mientras que el 0 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 100% SI considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea), mientras que el 0 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 100% SI considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea), mientras que el 0 % consideran que NO.

4. ¿usted tiene conocimiento de cuantos niños aproximadamente han sido declarado en abandono por el poder judicial?

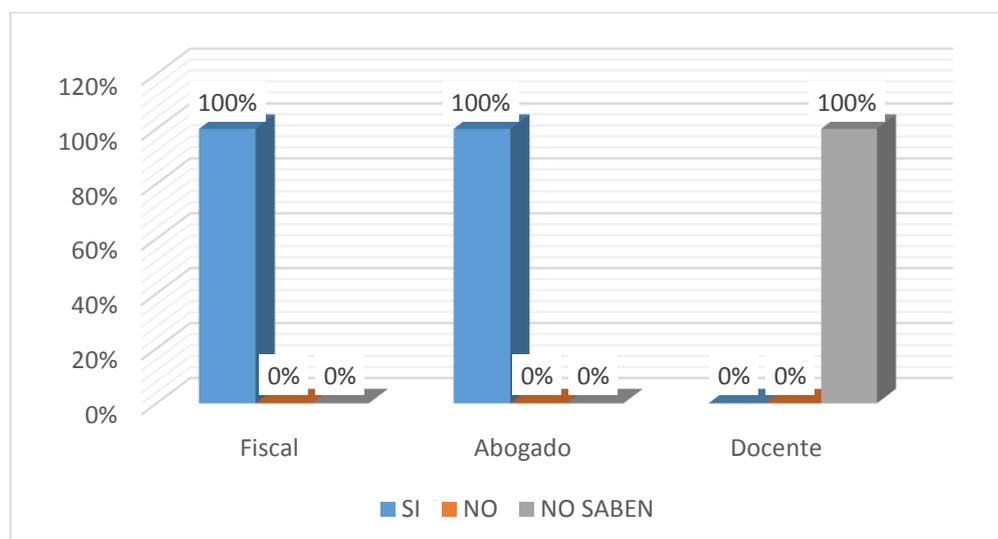
**Tabla 4**

*Conocimiento de Cuantos Niños Aproximadamente han sido Declarado en Abandono por el Poder Judicial*

	Fiscal	Abogado	Docente
<b>SI</b>	100%	100%	0%
<b>NO</b>	0%	0%	0%
<b>NO SABEN</b>	0%	0%	100%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 4**



## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100 % SI conocen de cuantos niños aproximadamente han sido declarados en abandono por el poder judicial, mientras que el 0 % No conocen.

Así mismo los abogados en un 100 % SI conocen de cuantos niños aproximadamente han sido declarados en abandono por el poder judicial, mientras que el 0 % No conocen.

Y los Docentes desconocen de cuantos niños aproximadamente han sido declarados en abandono por el poder judicial en un 100%

**5. Considera que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción?**

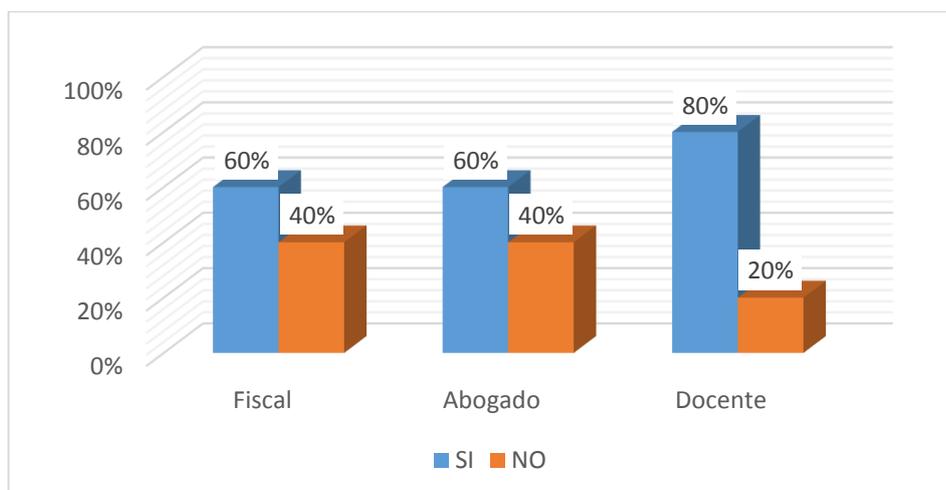
**Tabla 5**

*Demora en la Declaración Judicial del Estado de Abandono de un Menor de Edad es un Obstáculo para la Adopción*

	<b>Fiscal</b>	<b>Abogado</b>	<b>Docente</b>
<b>SI</b>	67%	67%	67%
<b>NO</b>	33%	33%	33%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 5**



## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 60% SI Consideran que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción, mientras que el 40 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 60% SI Consideran que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción, mientras que el 40 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 80 SI Consideran que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción, mientras que el 20 % consideran que NO.

**6. considera que El aforo permitido en los albergues sobrepasan el límite permitido para albergar a menores ahí?**

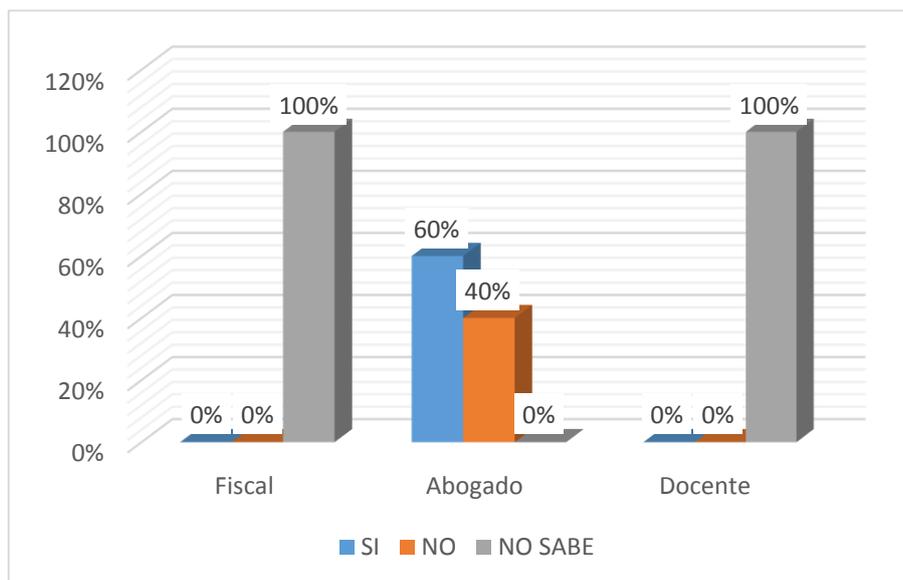
**Tabla 6**

*Aforo Permitido en los Albergues Sobrepasan el Límite Permitido para Albergar Menores*

	Fiscal	Abogado	Docente
<b>SI</b>	0%	67%	0%
<b>NO</b>	0%	33%	0%
<b>NO SABEN</b>	100%	0%	100%
<b>TOTAL</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 6**



## Interpretación

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales no conocen si el aforo permitido en los albergues sobre pasan el límite permitido para albergar a menores

Así mismo los abogados en un 60% SI conocen si el aforo permitido en los albergues sobre pasan el límite permitido para albergar a menores, mientras que el 40 % No conocen.

Y los Docentes no conocen si el aforo permitido en los albergues sobre pasan el límite permitido para albergar a menores.

*7. Considera usted que el poder judicial actúa con lentitud frente al proceso en declarar a un menor de edad en estado de abandono?*

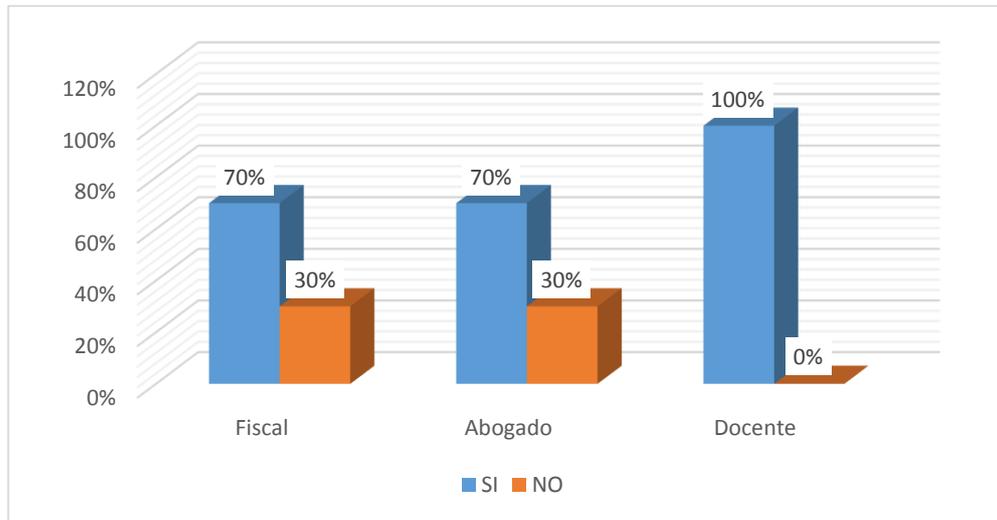
**Tabla 7**

*El Poder Judicial Actúa con Lentitud Frente al Proceso en Declarar a un Menor de Edad en Abandono*

	Fiscal	Abogado	Docente
SI	67%	67%	100%
NO	33%	33%	0%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 7**



### **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 70% SI consideran que el poder judicial actúa con lentitud frente al proceso en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 30 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 70% SI consideran que el poder judicial actúa con lentitud frente al proceso en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 30 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 100% SI consideran que el poder judicial actúa con lentitud frente al proceso en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 0 % consideran que NO.

8. *Considera que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad?*

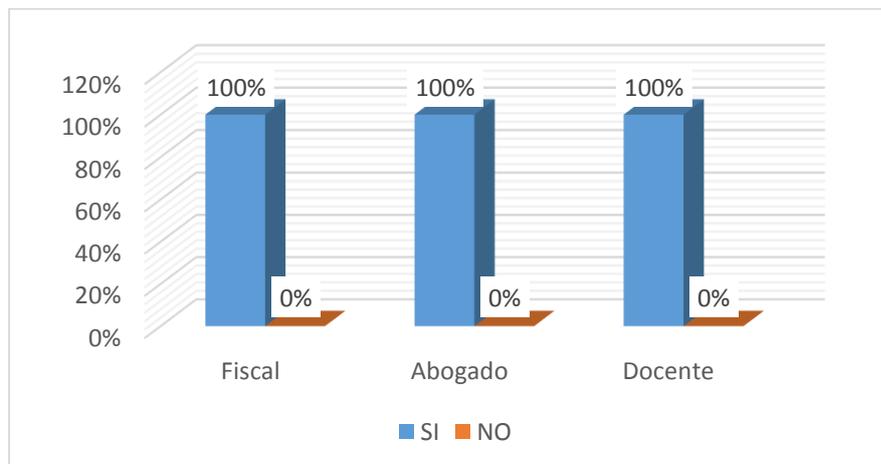
**Tabla 8**

*Niños Abandonados por su Padres y no Declarados en Abandono hasta la Mayoría de Edad tienen Graves Problemas de Integración en la Sociedad*

	Fiscal	Abogado	Docente
<b>SI</b>	100%	100%	100%
<b>NO</b>	0%	0%	0%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 8**



## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100% SI Consideran que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad, mientras que el 0 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 100% SI Consideran que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad mientras que el 0 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 100% SI Consideran que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad, mientras que el 0 % consideran que NO.

9. Considera que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas?

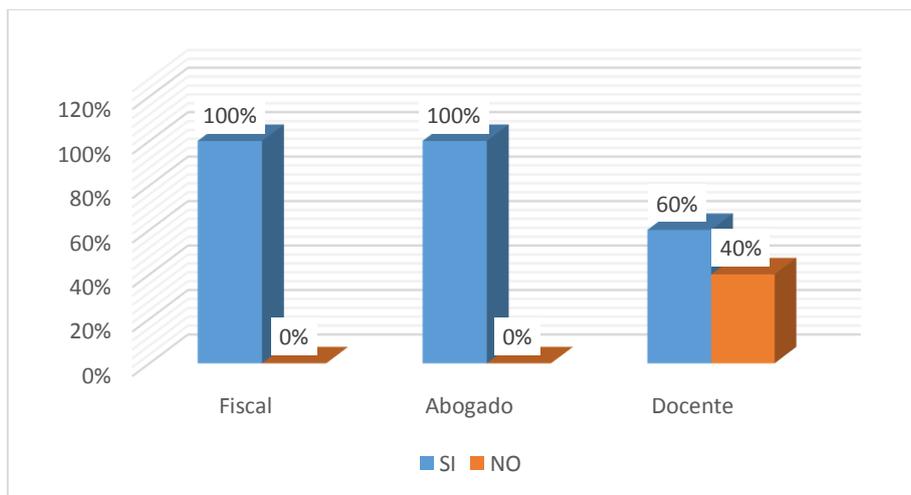
**Tabla 9**

*Los Efectos Jurídicos dentro de las Instituciones Jurídicas en Relación al Abandono de un Menor de edad*

	Fiscal	Abogado	Docente
<b>SI</b>	100%	100%	67%
<b>NO</b>	0%	0%	33%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 encuestados contestaron en un 100%

**Grafico 9**



## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100% SI Consideran que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas, mientras que el 0 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 100% SI Consideran que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas, mientras que el 0 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 60% SI Consideran que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas, mientras que el 40 % consideran que NO.

10. *¿Cree usted que la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono?*

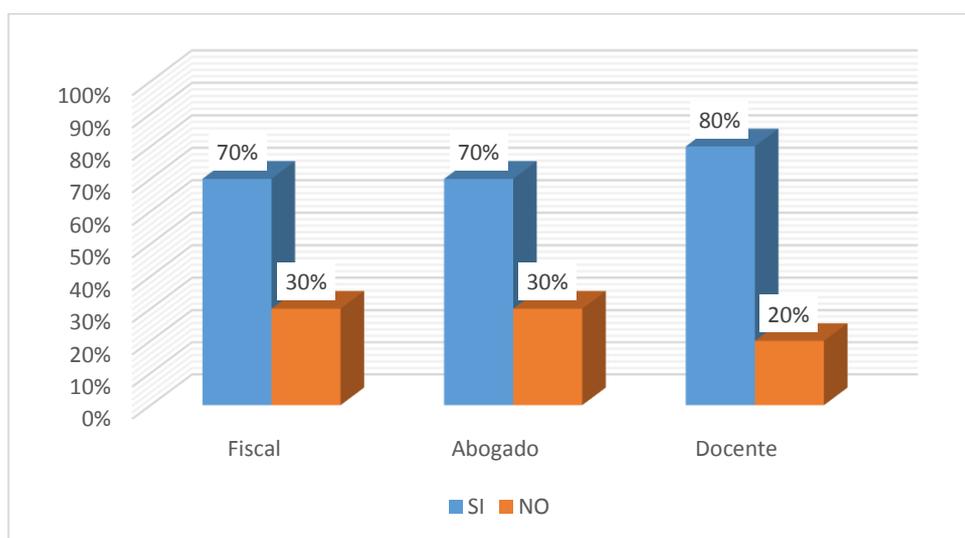
**Tabla 10**

*La pobreza, Enfermedad Mental, Estrés Familiar, Consumo de Drogas, son las Principales Causas en Declarar a un Menor de Edad en Estado de Abandono*

	Fiscal	Abogado	Docente
<b>SI</b>	67%	67%	67%
<b>NO</b>	33%	33%	33%
<b>Total</b>	10	10	10

**Nota:** de los 30 Encuestados Contestaron en un 100%

**Grafico 10**



## **Interpretación**

De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 70% SI consideran la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 3 % consideran que NO.

Así mismo los abogados en un 70% SI consideran la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 30 % consideran que NO.

Y los Docentes en un 80% SI consideran la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 20 % consideran que NO.

## 5.2. Análisis de Resultado

En esta Presente investigación en relación a los objetivos específicos planteados se llegó a los siguientes resultados siendo así el Primer objetivo el de Describir la institución jurídica de la adopción en la legislación peruana se puede determinar que de acuerdo a Peve el cual cita a tantalean (2018) sostiene que: Conforme establece el Capítulo I, título del Código de Niños y adolescentes, (...) la adopción procede después de declarado el estado de abandono, hoy desprotección familias y adoptabilidad consentida. Así mismo en el mismo establecido dos tipos de adopción: 1) La adopción por excepción (judicial) 2) La adopción administrativa, siendo el MIMP-DGA, el ente rector en función a este tipo de adopción. Fuera de ello en la adopción administrativa, se continua con las adopciones regulares y las adopciones especiales (antes adopciones prioritarias), indica para los niños mayores de 6 años y adolescentes, grupos de hermanos, NNA con problemas de salud, NNA con discapacidad y/o necesidades especiales; quienes por su condición particular calzan con las expectativas de los solicitantes; por lo cual requieren de un tratamiento diferenciado; Así mismo en relación la Encuesta realizada esencialmente en la siguiente pregunta podemos consideras que es importante que un menor crezca dentro de un seno familiar y para ello adoptado en tanto la Pregunta N° 3.- ¿considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea)? De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100% SI considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea), mientras que el 0 %

consideran que NO. Así mismo los abogados en un 100% SI considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea), mientras que el 33 % consideran que NO. Y los Docentes en un 100% SI considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea), mientras que el 0 % consideran que NO;

Por otro lado en relación al segundo objetivo el cual implica identificar el estado de abandono de los menores, En el código de los niños y Adolescentes en el Artículo 248° se establece unos posibles casos los cuales les permita a los jueces poder determinar cuándo un menor de edad se encuentra en un estado de abandono

- a) Sea expósito;
- b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas

en su presencia; h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; e, i) Se encuentre en total desamparo. En relación con la Pregunta N°10. ¿Cree usted que la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono?, consideran que se determinó que: De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 70% SI consideran la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 30 % consideran que NO. Así mismo los abogados en un 70% SI consideran la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 30 % consideran que NO. Y los Docentes en un 80% SI consideran la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono, mientras que el 20 % consideran que NO.

En otro aspecto en relación al Tercer objetivo el de Identificar las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad. Ormeño (2013) manifiesta que la urgencia y así misma la obligación de un debido proceso de declaración de estado de abandono, depende mucho del contacto o comunicación de manera continua entre instituciones (CAR), así mismo como los juzgados especializados, también Reniec y por último el ministerio público. Si dicho procedimiento no se están cumpliendo tal y como están fijados en nuestra

legislación, la consecuencia legal tendrá como desenlace final en afectaciones psicológicas en el futuro del menor puesto que ningún tratamiento podrá remediar las dificultades o deficiencias del desarrollo de cada etapa de su vida si es que la espera está sucediendo como actualmente sucede, la cual se estima que es más de 9 años, cuando realmente el tiempo estimado es tan solo meses para tal investigación (p, 82), por otro lado también Fernández. Cita a Aguilar (2015, p.1) el cual hace mención que una de las causas de la demora en declarar a un menor de edad en estado de andado la expide el Poder Judicial, pero la investigación de los antecedentes del menor, para saber si puede regresar a su hogar o si hay algún familiar que lo reclame, la hace la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP (...) esta investigación debería durar como máximo ocho meses, pero puede demorar más de dos años. Así mismo también Ormeño (2013) expresa que se da en base a los: (...) contratiempos administrativos, como la carencia o la poca participación del personal encargado el cual debe de contar con una capacitación así mismo una especialización dentro de los juzgados correspondientes, respectivamente la carga no tan solo en los juzgados sino también en el equipo de trabajo multidisciplinario del Poder Judicial, lleva consigo a una poca comunicación productiva entre los albergues y el juzgado, asimismo también como el retraso de cada tramite el cual se debe de efectuar para que se puede avanzar con respecto a cada caso es importante precisar con la siguiente pregunta qué Problema se su cita al menor de edad , Pregunta N° 8.- Considera que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad? dándose como resultado que: De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en

un 100% SI Consideran que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad, mientras que el 0 % consideran que NO. Así mismo los abogados en un 100% SI Consideran que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad mientras que el 0 % consideran que NO. y los Docentes en un 100% SI Consideran que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad, mientras que el 0 % consideran que NO.

En otro Ámbito con el cuarto objetivo el de Describir si la demora en la declaración del estado de abandono es un obstáculo para la adopción. Dentro de ese aspecto Ormeño. (2013) expresa que es importante: (...), tener como fuente principal el interés superior del menor; menor el cual es declarado en abandono, cuando penosamente este ya casi está por cumplir la mayoría de edad. Por otro lado también Ormeño. (2013) expresa lo siguiente: ¿Qué es lo que pasa cuando dicha investigación se extiende más de lo previsto por la carga procesal, más tiempo el cual está estipulado? (...) se está refiriendo precisamente de cuyas personas a las cuales se debería de dar más prioridad en la efectuación rápida del proceso tan deseada por los litigantes (...) el simple hecho de contar con una legislación inadecuada hace que de forma inevitablemente se quede o permanezca dentro de los juzgados de familia por un largo periodo más de lo señalado o hasta incluso el doble de tiempo o incluso años ya que dentro de ese tiempo implique

que se puedan cumplir con todas los requisitos o exigencias procesales antes de declarar el abandono. Teniendo en cuenta siempre en todo intento de investigación el interés superior y principal del niño. Y que al final penosamente el menor ya es declarado en abandono cuando este ya cumplió la mayoría de edad (p. 78). Entonces por ese lado se puede determinar en relación a la encuesta la Pregunta N° 5.- ¿Considera que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción? De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 60% SI Consideran que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción, mientras que el 40 % consideran que NO. Así mismo los abogados en un 60% SI Consideran que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción, mientras que el 40 % consideran que NO. y los Docentes en un 80 SI Consideran que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción, mientras que el 20 % consideran que NO.

Y como Quinto y último objetivo es el de Identificar los efectos jurídicos de la institución jurídica del abandono. Tal cual lo señala el Artículo 28° del actual Código de los Niños y Adolescentes, el procedimiento de investigación tutelar está dentro del ámbito administrativo, pese a ello en la actualidad la competencia de dicho procedimiento es compartida conjuntamente con un órgano administrativo, el proceso integral nacional para el bienestar familiar INABIF, y un órgano jurisdiccional el poder judicial, mediante los juzgados de familia o mixtos En tanto tal cual lo estipula el Art, 29°, inciso c) y 245° del código de los niños y

adolescentes el MINDES es el encargado de abrir investigación tutelar apenas este tome conocimiento de que un menor de edad se encuentre en presunto estado de abandono. primero se debe de determinar bajo la unidad de investigación tutelar la cual se encuentra regulado dentro del decreto supremo n° 005-2016, Reglamento de investigación tutelar , En la cual refleja sus funciones, Art, 8° a) Dirigir el procedimiento de Investigación tutelar de acuerdo al Código de NNA y otras normas conexas; b) Tomar conocimiento de las denuncias de parte o comunicaciones, sobre la situación de riesgo o presunto estado de abandono de niñas, niños y adolescentes, y determinar si amerita el inicio de una Investigación tutelar, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada. De no ameritar el inicio de un procedimiento de Investigación Tutelar y se identifica situaciones de riesgo, brinda soporte familiar a las niñas, niños y adolescentes o canaliza la protección social que se requiere con los programas y servicios públicos o privados a fin de prevenir el abandono; C) Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, que son trasladados al Servicio de Investigación Tutelar; d. Disponer y realizar el seguimiento al plan de trabajo individual que se establezca en procedimiento de Investigación Tutelar; e) Llevar a cabo las diligencias del procedimiento de investigación tutelar establecidas en el Código de los niñas, niños y adolescentes y las que señalan en el presente reglamento; f) Dar por concluido el Procedimiento de Investigación Tutelar mediante resolución administrativa debidamente sustentada; de ser el caso, derivar el expediente al Juzgado competente con el Informe Final para que se pronuncie por el estado de abandono; g) Hacer el seguimiento judicial de los procedimientos de Investigación Tutelar que derive al Poder Judicial para el

pronunciamiento por la declaración de estado de abandono ( DS 005-2016-MIMP, Art. 8). El Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f) manifiesta que:

a) La etapa previa a la declaración de abandono, en la que existe una presunción de dicho abandono, la cual amerita una investigación para confirmar si el niño, niña o adolescente se encuentra efectivamente en las situaciones descritas por el Código de los Niños y Adolescentes; la misma que se encuentra estrechamente relacionada con la obligación de dictar una medida de protección temporal en tanto dura la investigación tutelar. Se desarrolla en la vía administrativa, específicamente en el MIMP. b) La declaración del abandono en sí, etapa en la que la instancia judicial define la situación tutelar del niño, niña o adolescentes, a partir del informe provisto por el MIMP; declarando el abandono mediante resolución judicial (p. 10). El periodo de duración de una investigación tutelar son 6 meses como máximo tal cual lo estipulo el Código De Niños y Adolescentes en el Artículo 248° inciso D, es en este tiempo los menores son refugiados en albergues del INABIF, en centros de atención residencial – CAR y a modo de complementación en la encuesta realizada en la Pregunta N° 9.- Considera que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas? De acuerdo a los resultados se determinó que los fiscales en un 100% SI Consideran que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas, mientras que el 0 % consideran que NO. Así mismo los abogados en un 100% SI Consideran que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas, mientras que el 33 % consideran que NO. Y los Docentes en un 60% SI Consideran que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas

en relación al abandono de un menor son correctas, mientras que el 40 % consideran que NO.

## VI. CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se describió la institución jurídica de la adopción en la legislación peruana, se identificó los estados de abandono de los menores de edad, se identificó las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad, y se describió si la demora en el estado de abandono es un obstáculo para la adopción. Dentro de la descripción de la institución jurídica de la adopción en la legislación peruana se determinó que el menor adoptado adquiere la calidad de hijo a pesar que este carezca de vínculo sanguíneo con los adoptantes, la ley peruana crea una relación paterno filial entre el adoptante y adoptado, la adopción es registrada en el Registro Nacional de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de La Mujer y Desarrollo Social, todo ello es importante porque protege al menor en estado de abandono y le brinda una familia, Además se pudo permitirme conocer sobre los derechos de los menores de edad más aun cuando estos están en completo abandono. Lo más difícil en la determinación de la descripción de la institución jurídica de la adopción fue poder determinar cómo es que los menores tendrán que adaptarse dentro de una familia en donde no comparten el mismo vínculo sanguíneo;

dentro de la identificación de los estados de abandono de los menores es que el proceso tutelar se encarga de ellos cuando su integridad física y psicológica no se puedan desarrollar libremente así el código de los de los niños y adolescentes en el Art. 248° se establecen 8 causales, causales las que el juez de familia declarara siempre y cuando se dé una situación de desamparo total y si de acreditarse el abandono se dictara las medidas de protección de más convenga porque permite que se puede

brindar el apoyo necesario de las entidades encargadas de su cuidado, lo que más ayudo a identificar los estados de abandono del menor fue la pobreza y la irresponsabilidad de muchos padre en referencia a la crianza de los menores porque no están en capacidad de poder hacerlo, lo más difícil de la identificación de los estado de abandono de los menores fue la poca información que existe, así mismo de la indiferencia a esta;

Dentro de la identificación de las causales de la demora en la declaración de abandono de un menor de edad es la carencia de la velocidad en los procesos de investigación aquellos que son previos a la declaración de abandono y que esta a su vez se tarda demasiado tiempo, impide que el menor, sean adoptado más rápido y de esta manera se le priva de una familia, y su buen desarrollo de su personalidad así mismo que este menor pueda pertenecer a un núcleo familiar. Lo que ayudo a la identificación de dichas causales fue ver el trámite para poder declararlos en abandono demora más de 4 años, años en los que son significativos puesto que los menores en este tiempo pueden cumplir la mayoría de edad y ya no ser adoptados, lo más difícil de la identificación de las causales es poder ver con claridad el poco interés que prestan las personas ante esta situación porque muchos no presentan empatía y los centros de cuidado a estos menores no ponen el interés en ellos.

Por otro lado la descripción de la demora en la declaración de abandono un menor de edad, depende mucho del contacto o comunicación de manera continua entre instituciones (CAR), así mismo como los juzgados especializados, también RENIEC y por último el ministerio público. Estos niños no pueden ser dados en adopción porque

el Poder Judicial aún no ha declarado oficialmente ese abandono, pese a que los menores han sido víctimas de violencia o se ha determinado que su hogar resultaba un espacio inadecuado para su buen crecimiento y desarrollo. Lo que más ayuda a generar la descripción de la demora en la declaración de un menor de edad es que existen leyes que los protegen ya que estos menores cuentan con los derechos.

La identificación de los efectos jurídicos de las instituciones jurídicas del abandono. Se aplica en la medida de protección inmediata, para este fin en el artículo 243° del Código de los Niños y los Adolescentes (Ley N° 27337), se señalan las siguientes medidas: a) Cuidado en el propio hogar, con el apoyo y seguimiento a los padres, madres o responsables por instituciones de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; b) Participación en el programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; d) Atención integral en un establecimiento de protección especial (Centro de Atención Residencial - CAR). La etapa previa a la declaración de abandono, en la que existe una presunción de dicho abandono, la cual amerita una investigación para confirmar si el niño, niña o adolescente se encuentra efectivamente en las situaciones descritas por el Código de los Niños y Adolescentes; la misma que se encuentra estrechamente relacionada con la obligación de dictar una medida de protección temporal en tanto dura la investigación tutelar. Se desarrolla en la vía administrativa, específicamente en el MIMP. b) La declaración del abandono en sí, etapa en la que la instancia judicial define la situación tutelar del niño, niña o adolescentes, a partir del informe provisto por el MIMP; declarando el abandono mediante resolución judicial. El periodo de duración de una investigación tutelar son

6 meses como máximo tal cual lo estipulo el Código De Niños y Adolescentes en el Artículo 248° inciso D, es en este tiempo los menores son refugiados en albergues del INABIF, en centros de atención residencial – CAR. Cuando el menor este puesto a disposición del INABIF, el equipo profesional especializado de la Gerencia de Protección realiza la evaluación al menor y lo reubica en el hogar el cual le corresponda o valla de acuerdo a su perfil personal, un vez efectuado dicho acto el menor es recibido en el hogar por el director conjuntamente con el equipo técnico los cuales se encargaran de su cuidado hasta el momento en el cual se le resuelva su situacional legal.

## 6.2 RECOMENDACIÓN

Se hace un llamado de invitación al alumnado futuro de la universidad católica los ángeles de Chimbote esencialmente a los de la facultad de derecho y ciencia política de la escuela profesional de derecho, a seguir investigando sobre la caracterización de la demora en la declaración judicial en estado de abandono de un menor de edad,

Existen muchos menores que no cuentan con familia y estos no pueden ser dados en adopción por que aun el poder judicial no les ha declarado en abandono, ante ello es importante que exista una simplificación del trámite en relación a la investigación de los antecedentes del menor efectuado por la Dirección Tutelar del MIMP,

Se priorice en relación el carácter excepcional el cual el menor es el eje principal considerando que su adopción se realice cuando este sea un menor de edad ya que es importante que como menor crezca dentro de un seno familiar tomando a consideración que la familia es el núcleo de la sociedad.

concientización en estos temas ya que son de suma relevancia en relación a los derechos fundamentales de los menores de edad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2014). *Derecho de Familia*. (2ª. Ed.), Legales Ediciones. Lima:
- Alvarado. E (s.f). *Algunos apuntes sobre el derecho tutelar de menores*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-07\\_derecho\\_tutelar\\_menores\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-07_derecho_tutelar_menores_210208.pdf)
- Alvarez. A. (s.f). Apuntes del derecho procesal laboral. Tema 3.- las partes procesales. Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Arispe, C. Yangali, J. Guerrero, Maria. et. (2020). *La investigacion científica*. Comité Editorial: Departamento de Investigacion del Ecuador, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENCIA%20CIENTIFICA.pdf>
- Arruabarrena, J. (1999). *Maltrato a los niños en la familia: evaluación y tratamiento*. Madrid: Ediciones Pirámide. Recuperado de: <http://inau.gub.uy/biblioteca/arruabarrenacorregido.pdf>
- Follaran, H. (2014). En su tesis titulada “ Análisis Jurídico Sobre el Incumplimiento Del Principio De Celeridad En La Adopción De niños niñas Y Adolescentes” (tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <https://1library.co/document/zgg811nz-analisis-juridico-incumplimiento-principio-celeridad-adopcion-ninos-adolescentes.html>
- Castillo, (s.f). *El niño y el adolescente en la legislación de menores*. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA1/EDGARDO.htm>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Código Civil Comentado. (2014). Tomo II. *Derecho de familia*. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>

Código de los niños y adolescentes. (5 de Junio de 2018). Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Cruz, J. (2017). “Proyecto De Reforma Del Código De La Niñez Y Adolescencia Sobre El Trámite De La Fase Del Procedimiento Administrativo De Adopción, Para Garantizar La Aplicación Del Principio De Celeridad”. Tesis para optar el título de abogada de los tribunales. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7080/1/TUSDAB074-2017.pdf>

Cueva, A. (2014). *Consultorio Juiridico Familiar*. (1ª. Ed.), Editores S.A.Lima:.

Cueva, M (2017). *La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa -2016*. Recuperado de: <https://docplayer.es/123315064-Facultad-de-derecho-escuela-academica-profesional-de-derecho-tesis-para-obtener-el-titulo-profesional-de-abogado-autor-cueva-velasquez-monica-brenda.html>

*Convención sobre los derechos del niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entra en vigor: 2 de septiembre de 1990.* Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Defensoría del Pueblo. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*.

De conceptos. Com (s.f). *Concepto de obstáculo*. Recuperado de: <https://deconceptos.com/general/obstaculo>

De la Cruz, Z. (2019). *Víctimas de abandono familiar en el Programa de Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan*

(PRODENNAT) *Cercado de Lima - 2018*. Recuperado de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10556/Dela\\_Cruz\\_sz.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10556/Dela_Cruz_sz.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Doctora Amparo. (2012). *Qué es el abuso emocional?*. Recuperado de: <https://raleigh.quepasanoticias.com/noticias/opinion/a-corazon-abierto-dra-amparo/que-es-el-abuso-emocional>

Espinosa, K. (2013). *Declaración en estado de abandono de un menor de edad*. Recuperado de: <https://prezi.com/5up0bg1xzihz/declaracion-en-estado-de-abandono-de-un-menor-de-edad/>

El Informe Defensorial N° 150. (2010). *El derecho de los niños, niño y adolescente a vivir en una familia: la situación de los centros de atención residencial estatales desde la mirada de la defensoría del pueblo*. Lima. Perú. Primera edición. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-150-2010.pdf>

EuRed. (s.f) *derecho de familia*. Recuperado de: [https://www.ecured.cu/Derecho de Familia#Objetivos](https://www.ecured.cu/Derecho_de_Familia#Objetivos)

Fernández, L. (2015). *El 60% de niños en abandono no están declarados aptos para adopción en Lima*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/3EB39EBE32759AC105257F85006CDA63/\\$FILE/ELCOMERCIO.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/3EB39EBE32759AC105257F85006CDA63/$FILE/ELCOMERCIO.PDF)

Fonseca, C. (2009). *Nacimientos anónimos y niños secuestrados: la economía política de los derechos del niño y la maternidad / paternidad responsable* En: CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA, DERECHOS HUMANOS Y DESIGUALDADES, 2009. Anais Rio de Janeiro.

García, A. (2017). En su tesis titulada “ El Principio De Celeridad Y El Proceso Administrativo De Adopción ” (tesis de título). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25061/1/FJCS-DE-1002.pdf>

- Genesis. (2017). *Características de la adopción*. Recuperado de: <http://genesish03.blogspot.com/2017/07/caracteristicas-de-la-adopcion.html>
- Guerrero, Roca y Torres. (2018). *sistema de adopción y los derechos del menor en abandono en el distrito de calleria, 2015-3017*. Recuperado de: [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4080/000003552T\\_DE RECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4080/000003552T_DE RECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- La adopción: Cuaderno sobre Poblaciones Vulnerables N° 13. (2013). *Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de: [https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines\\_dvmpv/cuaderno\\_3\\_dvmpv.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf)
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil. Gaceta jurídica. Tomo I. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- Ley N° 27337. *Aprueba El nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Diario oficial el Peruano, lima Perú, 07-08-2000
- Linares, A. (2015). *Por qué adoptar a un niño*. Recuperado de: <https://www.guiainfantil.com/articulos/familia/adopcion/por-que-adoptar-a-un-nino/>
- Loyarte, D. (2009). *La adopción*. Recuperado de: <http://lafamiliaysuderechos.blogspot.com/2009/04/la-adopcion.html>
- Mejía, P. (2013). *Institución jurídica de la adopción en el Perú*. Recuperado de: [file:///C:/Users/COREI3/Downloads/Dialnet-InstitucionJuridicaDeLaAdopcionEnElPeru-5171126%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/COREI3/Downloads/Dialnet-InstitucionJuridicaDeLaAdopcionEnElPeru-5171126%20(3).pdf)

- Mendoza, H. Y Robles, B. (2018). *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018*. (Tesis de grado). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza\\_AHM-Robles\\_ABB.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza_AHM-Robles_ABB.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (s.f). *Niñas, niños y adolescente en presunto estado de abandono*. Recuperado de: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo\\_MariadelC\\_Santiago.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_MariadelC_Santiago.pdf)
- Miranda, M. (1998). *Derecho de Familia y Derecho Genético*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Monethiano, E. (1999). *Alternativas frente a la problemática del menor en situación de abandono*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Monroy, M. (1991). *Derecho de familia y menores*. 2º edición. Santa fe de Bogotá: jurídicas wilches.
- Moreno, J. (2001). *Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil* (tesis doctoral). Universidad de Extremadura, Facultad de Educación, Badajoz. Recuperado de: [dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/321.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/321.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ormeño, R (2013). *Declaración de abandono. La problemática jurídica y psicológica en los menores durante el procedimiento de investigación tutelar peruano*. Recuperado: [file:///C:/Users/COREI3/Downloads/1158-3954-1-PB%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/COREI3/Downloads/1158-3954-1-PB%20(6).pdf)

- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). Recuperado de: <file:///C:/Users/COREI3/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>
- Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4°.ed.).Perú: Editorial Moreno
- Pérez, J y Merino, M. (2013). Definición de protección. Recuperado de: <https://definicion.de/proteccion/>
- Peve, L. (2018). *Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19964/Peve\\_QLN.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19964/Peve_QLN.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Revista chilena de Nutrición. (2003). *Crecimiento normal y patológico del niño y adolescente*. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-75182003000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75182003000200003)
- Real Academia Española RAE (s.f). *Familia*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/familia>
- Real Academia Española. RAE. (s.f). Proceso judicial. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/proceso-judicial>
- Pérez, J. Y Gardey, A. (2017). *Definición de celeridad*. Recuperado de: <https://definicion.de/celeridad/>
- Salas, P. (2015). *La Adopción en el Perú*. Lima: Librería y Editores Jurídicas Librejur.
- Significado. (2018). *Significado de bienestar*. Recuperado de: <https://www.significados.com/bienestar/>

- Sokolich, M. (2013). *“Vox Juris. La aplicación del principio del interés superior del niño”*. (1ª Ed.) USMP FONDO EDITORIAL. Lima
- Ticona, Y. (2015). *“Maltrato Infantil Y Ausencia Del Principio Del Interés Superior Del Niño*. Tesis para optar el título de abogado. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/150/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Torres, J. (2017). Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú. Recuperado de: [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/781/John%20Torres\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_T%20c3%20adulo%20Profesional\\_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/781/John%20Torres_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%20c3%20adulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Trujillo, E. (s.f). *Demora*: Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/demora.html>.
- Truyol Y Serra. (1982). *Historia de la Filosofía del derecho y del Estado*. De los orígenes a la baja Edad media, Alianza Editorial.
- Ucha. (2010). *Definición de menor de edad*: <https://www.definicionabc.com/derecho/menor-de-edad.php>
- Wikipedia. (2018). *Abandono infantil*. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Abandono\\_infantil](https://es.wikipedia.org/wiki/Abandono_infantil)

## ANEXOS

### ANEXO 1: Instrumento De Recolección De Datos

**1. ¿cree usted que al producirse la demora en declarar a un menor de edad en estado de abandono por el poder judicial es perjudicar a un niño en su desarrollo emocional?**

SI

NO

**2. ¿considera que los niños son olvidados por el poder judicial?**

SI

NO

**3. ¿considera que es importante que los menores crezcan dentro de una familia y no dentro de un centro para cuidado de menores (Inabif, aldea)?**

SI

NO

**4. ¿usted tiene conocimiento de cuantos niños aproximadamente han sido declarado en abandono por el poder judicial?**

SI

NO

**5. Considera que la demora en la declaración judicial del estado de abandono de un menor de edad es un obstáculo para la adopción?**

SI

NO

**6. considera que El aforo permitido en los albergues sobrepasan el límite permitido para albergar a menores ahí?**

SI

NO

**7. Considera usted que el poder judicial actúa con lentitud frente al proceso en declarar a un menor de edad en estado de abandono?**

SI

NO

**8. Considera que los niños abandonados por sus padres y que jurídicamente no son declarados en abandono hasta la mayoría de edad pueden tener graves problemas de integración con la sociedad?**

SI

NO

**9. Considera que los efectos jurídicos dentro de las instituciones jurídicas en relación al abandono de un menor son correctas?**

SI

NO

**10. ¿Cree usted que la pobreza, enfermedad mental, estrés familiar, consumo de drogas, son las principales causas en declarar a un menor de edad en estado de abandono?**

SI

NO

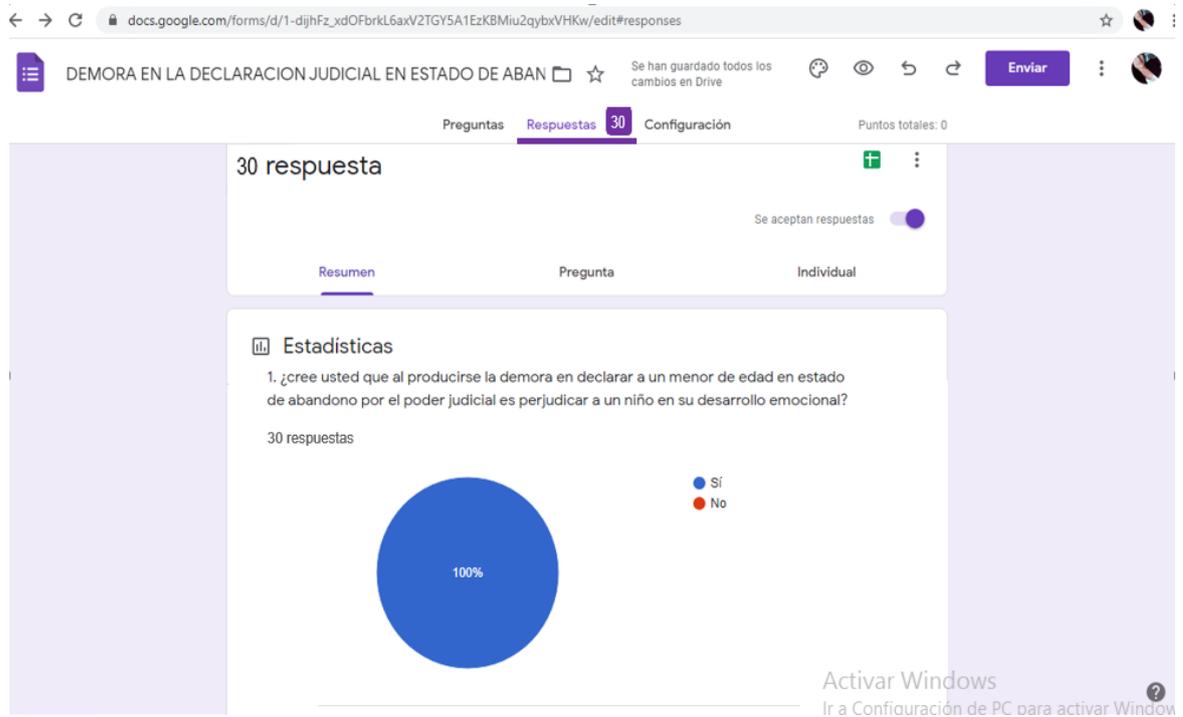
**Link de la encuesta**

[https://docs.google.com/forms/d/1-dijhFz\\_xdOFbrkL6axV2TGY5A1EzKBMiu2qybxVHKw/edit#response=ACYDBNjAT0j2RZ8bHO2rvSUL9nQ4HTH9ql6zCHbR84GpkHS2t1absozCeQ8CIHZjhGNBPTc](https://docs.google.com/forms/d/1-dijhFz_xdOFbrkL6axV2TGY5A1EzKBMiu2qybxVHKw/edit#response=ACYDBNjAT0j2RZ8bHO2rvSUL9nQ4HTH9ql6zCHbR84GpkHS2t1absozCeQ8CIHZjhGNBPTc)

## ANEXO 2: Cuadro De Operacionalización De Variable

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
declaración judicial	Abandono	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Institución jurídica de la adopción</li><li>2. Estado de abandono del menor.</li><li>3. Causales de la demora en declaración de abandono.</li><li>4. Demora del estado de abandono obstáculo para la adopción.</li><li>5. Efectos jurídicos en institución jurídica del abandono.</li></ol>	Guía de observación

## ANEXO 3: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento



#### ANEXO 4: declaración de compromiso

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN EN LA DEMORA EN LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN ESTADO DE ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, 26 de mayo del 2020

HENOSTROZA LEYVA, YENNY DIANA

DNI N° 70114361



# HENOSTROZA.docx

---

## ORIGINALITY REPORT

---

8%

SIMILARITY INDEX

8%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

4%

STUDENT PAPERS

---

## PRIMARY SOURCES

---

1

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Internet Source

5%

---

2

[repositorio.uigv.edu.pe](https://repositorio.uigv.edu.pe)

Internet Source

4%

---

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On